

SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO No. 41 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, siendo las diez horas, del día ocho de diciembre del año dos mil cinco, reunidos en el Auditorio "Ing. Manuel L. Cardona" del Centro Municipal de las Artes, declarado recinto oficial para celebrar esta sesión, y previos los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio y Estado la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, de las actas de las sesiones No. 37 Ordinaria, 38 y 39 Extraordinarias del Honorable Ayuntamiento.
- III. Presentación para la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora para Actos de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos.
- IV. Analisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de la Dirección General de Transito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- V. Revocación del acuerdo de fecha 14 de marzo de 1995, mediante el cual se otorgó en custodia un predio propiedad municipal a favor del Comité Municipal de Motociclismo.
- VI. Solicitud presentada por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Chihuahua, relativo a la entrega de los tramos carreteros de Jurisdicción Federal que pasan por las diferentes zonas urbanas y suburbanas de los Municipios y que son susceptibles de entregarse al Municipio para que se haga cargo de la conservación, reconstrucción y ampliación de dichos tramos.
- VII. Modificación al acuerdo tomado en Sesión del Ayuntamiento número 58 de fecha 25 de marzo del año 2004, mediante el cual se autorizó la enajenación vía permuta de un predio municipal con una superficie total de 4,873.74 M², a favor de Inmobiliaria Solvi, S.A. de C.V.
- VIII. Autorización para cambio de uso de suelo.
- IX. Autorización para enajenar a título gratuito un predio municipal con una superficie de 2,000.00 M², a favor de la asociación civil denominada Asociación Pro-Defensa Animal, A.C.
- X. Modificación al acuerdo tomado en Sesión del Ayuntamiento número 35 de fecha 27 de octubre del 2005, mediante el cual se autorizó la enajenación vía permuta de un predio municipal con una superficie total de 7,423.22 M², a favor de la ciudadana Gracia Pasquel Viuda de Chávez Calderón.
- XI. Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Comité Municipal de Box Amateur, por la cantidad de 23,030.00 (Veintitrés mil treinta pesos 00/100 Moneda Nacional).
- XII. Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Ciudadano Emiliano Miguel Bravo Piedra, por la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- XIII. Asuntos Generales.
- XIV. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO. Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el C. Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, Síndico WILFRIDO OTTO GUILLERMO GOG CAMPBELL SAAVEDRA, y los Ciudadanos Regidores JUAN CARLOS ALONSO CARREÓN, VICTORIA ÁLVAREZ CHABRE, MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO, MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL, ANDRÉS DE ANDA MARTÍNEZ, JESÚS JOSÉ DÍAZ

MONARREZ, JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, RAÚL GARCÍA RUIZ, CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA, SERGIO RAÚL NATIVIDAD GARCÍA, MIREYA PORRAS ARMENDÁRIZ, MARTHA IRENE RODRÍGUEZ PÉREZ, JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ RENTARÍA, FERMÍN RAMÍREZ BERTAUD, MARIA JOSEFINA RODRÍGUEZ OLIVAS, MARITZA OLIVIA SÁENZ CALDERÓN y RAÚL MARTÍN VALLES MARTÍNEZ, así como el Ciudadano LICENCIADO JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN, Secretario del Ayuntamiento.

- - - Estando presente la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomaron.

ASUNTO NÚMERO DOS. Toda vez que de las actas de las sesiones No. 37 Ordinaria, 38 y 39 Extraordinarias del Honorable Ayuntamiento, fueron entregadas con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores en los términos de ley, el Presidente Municipal, solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma unánime. En seguida se somete a consideración la aprobación de las actas número treinta y siete ordinaria, 38 y 39 extraordinarias, las cual fueron aprobadas por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la presentación para la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora para Actos de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos, por unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se aprueban las solicitudes de Aprobación de Fraccionamientos y Recepción Parcial de Obras, mismas que se detallan a continuación:

APROBACION DE FRACCIONAMIENTOS

1.- FRACC. VILLAS ANITA	CR/172/2005
2.- FRACC. LOMAS DEL VALLE	CR/173/2005
3.- FRACC. PARAJE DE ORIENTE ETAPAS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	CR/174/2005
4.- FRACC. PRADERAS DEL SOL ETAPAS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26 y 27	CR/176/2005

RECEPCION PARCIAL DE OBRAS

1.- FRACC. VISTA DE ZARAGOZA ETAPA 1	CR/175/2005
--------------------------------------	-------------

ASUNTO NUMERO CUATRO. En desahogo de este punto del orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de la Dirección General de Transito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos y mediante votación nominal fue aprobado en lo general. Al pasar al analisis en lo particular y en uso de la palabra la Regidora María Estela Lucia Barrera propone una modificación a la fracción II del artículo 20 consistente en que para ser juez de Oficialía Jurídica y Barandilla deberá tener título de licenciado en derecho, registrado ante las autoridades correspondiente, debiéndoseles hacer examen de oposición, habiendo secundado dicha propuesta el Regidor Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se somete a consideración dicha propuesta habiendo obtenido tres votos a favor los ciudadanos Regidores María Estela Lucía Barrera Guerrero, Jorge Luis Martínez Hernández y José Alfredo Ramírez Rentería y 16 votos en contra, por lo que queda desechada dicha propuesta. Una vez finalizada la discusión del presente asunto se sometió a votación en lo particular habiéndose aprobado mediante votación nominal por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO. Se Abroga el Reglamento de Transito para el Municipio de Juarez, Estado de Chihuahua, aprobado en Sesión del H. Consejo de Juarez, Chihuahua, numero 27 celebrada el día 27 de Junio del 2002, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua numero 59 de fecha 24 de Julio del año 2002, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias al nuevo Reglamento; y

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de la Dirección General de Transito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que ha sido redactado en los Términos siguientes:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Director General de Tránsito: el Director General de Tránsito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- II. Dirección General de Tránsito: la Dirección General de Tránsito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- III. Conductor: la persona que lleva el dominio del movimiento del vehículo;
- IV. Corporación de Tránsito: Director operativo, inspectores, oficiales, agentes, agentes primeros y personal de grado y mando que integra la Dirección General de Tránsito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- V. Juez: el Juez de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, adscrito a la Dirección General de Tránsito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- VI. Ley: la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua;
- VII. Municipio: el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- VIII. Pasajero: la persona que utiliza un medio de transporte público
- IX. Ocupante de vehículo: la persona que se encuentra en un vehículo, sin llevar el dominio del mismo;
- X. Peatón: todas las personas que transiten a pie por la vías públicas utilizando sus propios medios de locomoción naturales o auxiliados por aparatos o dispositivos para discapacitados;
- XI. Reglamento: el presente ordenamiento;
- XII. Vehículo: todo aparato impulsado por un motor o cualquier otra forma de propulsión sea esta humana, de tracción animal o mecánica en el cual se lleva a cabo la transportación de personas o de cosas, utilizando las vías terrestres del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- XIII. Vehículos de Paso Preferencial o Emergencia: Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y faros de luces rojas o azules.
- XIV. Vía Pública: banquetas, avenidas, ejes viales, bulevares, libramientos, arterias, calzadas, calles, callejones, plazas y paseos destinados al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- XV. Zona Escolar: área de 100 metros a la redonda a partir de un centro escolar;
- XVI. Salarios Mínimos: salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito vehicular y peatonal; quien realice cualquiera de estos supuestos deberá cubrir los daños causados;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, o cualquier tipo de material de construcción, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas, separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente previo acuerdo con la Dirección General de Transito; de hacerlo sin seguir los lineamientos establecidos se procederá a su retiro inmediato con cargo al infractor;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, tamaño, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito u obstaculizar la visibilidad de los mismos, de los conductores o peatones; de hacerlo se procederá a su retiro inmediato con cargo al infractor;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que pueden deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos; de hacerlo se procederá a su retiro inmediato con cargo al infractor;

V. Arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún accidente;

VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal; ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia del Tránsito informará lo conducente a la Dirección General de Obras Públicas Municipales, a fin de que aplique al infractor la sanción correspondiente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la autoridad municipal requiriendo cuando menos lo siguiente:

De Día: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

De Noche: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

En caso de que por el incumplimiento de esta disposición se produzcan accidentes que ocasionen daños a bienes o lesionen personas, el dueño de la obra o el responsable de la misma deberá reparar los daños y perjuicios, así como pagar las indemnizaciones que se generen, en los términos que para la responsabilidad civil establezca la Ley correspondiente;

VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia y en tal caso se deberán colocar dispositivos reflejantes portátiles a una distancia de veinte metros y que sean fácilmente visibles.

Esta prohibición deberá ser respetada especialmente en el frente de los talleres de servicio automotriz de cualquier clase. Los propietarios o poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto mencionado, serán solidariamente responsables con el dueño de este tipo de establecimientos, en cuanto a las sanciones que se pudieran imponer;

VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;

IX. Acompañarse de animales sueltos;

X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente las vías de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros; de hacerlo la Dirección General de Tránsito procederá a su retiro inmediato con cargo al infractor;

XI. Hacer uso de las vías públicas como lotes para venta de vehículos;

Cuando se presente esta circunstancia y con ello se obstaculice la vía pública o la circulación vial se conminará a los propietarios o poseedores de dichos vehículos para que procedan a su retiro inmediato, y en caso de desacato a la autoridad se solicitará el servicio de grúa para su traslado al corralón correspondiente, a costa de los infractores;

XII. Producir ruidos por cualquier medio que excedan de los decibeles autorizados por la Dirección General de Ecología y Protección Civil que provoquen molestias o atenten contra la tranquilidad de las personas, sin la autorización correspondiente;

XIII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;

XIV. El hacer uso indebido del claxon;

XV. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios que obstaculicen la vía pública, sin el permiso de las autoridades correspondientes; de darse cualquiera de estas circunstancias se conminará a los propietarios para que procedan a su retiro inmediato, y en caso de desacato a la autoridad, se utilizarán los medios necesarios para su retiro, con cargo a los infractores.

Artículo 4.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizadores den aviso por escrito, por lo menos ciento cuarenta y cuatro horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente la Dirección General de Tránsito adopte las medidas preventivas, e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Dirección General de Tránsito y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los individuos.

CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente reglamento:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, dentro del ámbito de su competencia.
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director General de Tránsito;
- IV. El sub.-director general de Tránsito;
- V. Director operativo, inspectores, oficiales, agentes, agentes primeros y personal de grado y mando que integra la Dirección General de Tránsito;

Artículo 6.- La Dirección General de Tránsito para los efectos de lo establecido en la fracción VI del artículo 9º de la Ley de Tránsito en el Estado, reconoce como auxiliares de la Dirección General de Tránsito:

- I. Los Jueces de la Dirección Oficialía Jurídica y Barandilla;
- II. Los Peritos Oficiales;
- III. El Servicio Médico Oficial;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. El Consejo Consultivo de Tránsito Municipal;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Juárez y
- VII. Las demás Autoridades a las que corresponda la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Director General de Tránsito:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley en el ámbito municipal, el presente reglamento y demás ordenamientos de la materia;
- II. Coordinar al personal que integra la Dirección General de Tránsito;
- III. Dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la Dirección General de Tránsito;
- IV. Investigar y dar seguimiento a las quejas o denuncias que se interpongan en contra del personal de la Dirección General de Tránsito;
- V. Establecer los mecanismos para dar fluidez y continuidad a la circulación vial y procurar la seguridad de los vehículos y peatones que transiten en la vía pública;
- VI. Conocer y resolver los problemas que surjan con motivo del tránsito de vehículos y peatones en el Municipio;
- VII. Establecer la vigilancia en las escuelas, hospitales u otros centros de reunión para evitar accidentes y congestiones viales;
- VIII. Dictar acuerdos y circulares relacionadas con el tráfico vehicular o peatonal;
- IX. Recomendar lugares de estacionamiento público en coordinación con Operadora Municipal de Estacionamientos, en la medida suficiente para atender las necesidades del sector de que se trate;
- X. Colaborar con la Dirección Municipal de Ecología y Protección Civil u otras autoridades en caso de emergencias, siniestros o desastres;
- XI. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en materia de transporte público, con el objeto de vigilar que los prestadores de éste servicio cuenten con las autorizaciones correspondientes y cumplan con las tarifas, horarios y demás requisitos que las leyes y reglamentos de la materia establecen para tales efectos;
- XII. Otorgar las autorizaciones por escrito en las que apruebe o niegue el uso de vías generales y vías en parques públicos para realizar cualquier tipo de evento;
- XIII. Formular las estadísticas de los accidentes de vialidad ocurridos en el Municipio, debiendo detallar las pérdidas económicas, lesiones y muertes;
- XIV. Llevar un registro actualizado de los vehículos que circulan en el Municipio y obtener de la dependencia estatal que corresponda los datos necesarios para ello;
- XV. Llevar un inventario de los vehículos detenidos por infracciones a las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos jurídicos de la materia;
- XVI. Establecer centros de instrucción y educación vial, así como promover planear y ejecutar campañas de difusión a fin de educar a los conductores y peatones, sobre las disposiciones y procedimientos administrativos de este reglamento;
- XVII. Otorgar permisos y engomados a quienes lo soliciten para que utilicen los estacionamientos destinados a personas con discapacidad.
- XVIII. Expedir y difundir los manuales y guías de conductores y peatones; y
- XIX. Las demás que le confieran ésta u otras disposiciones legales.

Artículo 8.- El Sub-Director General de Tránsito auxiliará en las funciones al Director General de Tránsito y lo sustituirá en sus ausencias temporales.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Corporación de Tránsito:

- I. Vigilar las calles y demás sitios públicos para prevenir e impedir que con motivo del tránsito de vehículos o personas, se cometan infracciones;
- II. Hacer constar las infracciones a la Ley y a este Reglamento, levantando las boletas correspondientes para efectos de la aplicación de las sanciones procedentes;
- III. Solicitar la entrega de documentos inherentes a la conducción y tránsito de vehículos, retirar los vehículos de circulación, así como ordenar la detención de conductores en los casos en que así lo disponga este Reglamento y la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua;
- IV. Facilitar técnicamente la fluidez y continuidad de la circulación de vehículos, y procurar la seguridad de los vehículos y peatones que transiten en la vía pública;
- V. Coordinar el tránsito de vehículos y peatones, en lugares donde se presenten espectáculos, ferias y demás eventos para evitar que se congestione la vía pública;
- VI. Cuidar que se coloquen y se respeten las señales e indicaciones de tránsito en lugares visibles y adecuados;
- VII. Cuidar y proponer mejoras al sistema de señalización y equipo vial para controlar la circulación vehicular y peatonal;
- VIII. Intervenir en la investigación de los problemas de tránsito, para conocer la verdad de los hechos y hacerlos del conocimiento del Ministerio Público cuando constituyan delitos; o de otras autoridades competentes que lo requieran;
- IX. Asegurar las armas u objetos de posesión o de uso prohibido, que con motivo de una infracción vial se detecten y las armas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia, remitiéndolas mediante un parte a las autoridades competentes;
- X. En caso de lesiones, además de lo dispuesto en la fracción octava, deberán levantar y atender a los lesionados, actuar con el cuerpo de rescate municipal, o bien, auxiliándose con otras instituciones de servicio médico o de emergencia según sea el caso, y preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente;
- XI. Auxiliar en el ejercicio de sus funciones a las autoridades debidamente identificadas, cuando sean requeridos para ello;
- XII. Retirar de la vía pública con el apoyo de agentes de policía, a toda persona que esté impedida para transitar, por encontrarse bajo el influjo del alcohol, psicotropicos, estupefacientes, o cualquier otra sustancia toxica;
- XIII. Vigilar la seguridad de los estudiantes a la entrada y salida de las instituciones educativas mediante los dispositivos y símbolos de tránsito peatonal y vehicular;
- XIV. Vigilar en el ámbito de la competencia municipal, que los concesionarios y permisionarios autorizados para la prestación del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, cumplan estrictamente durante la conducción con las disposiciones que en ese sentido establecen el presente reglamento, las leyes y demás reglamentos de la materia;
- XV. Procurar que donde se realicen obras de construcción en la vía pública, que importen algún riesgo o representen algún peligro para los transeúntes, se coloquen señalamientos que sean claramente visibles para que se advierta el riesgo o peligro;
- XVI. Reportar cualquier deficiencia de los servicios, obras públicas y equipamiento general del Municipio a fin de que se proceda a su reparación o restitución;
- XVII. Orientar y concientizar a la ciudadanía sobre la responsabilidad que implica la conducción de un vehículo y el uso adecuado de los medios de transporte;
- XVIII. Impartir los principios básicos en materia de seguridad vial a los estudiantes, en coordinación con los maestros de los centros e instituciones educativas;
- XIX. Proporcionar al turismo nacional y extranjero, la información que le sea solicitada relacionada con medios de transporte y ubicación de sitios de interés turístico;
- XX. Las demás que le confieran ésta u otras disposiciones legales.

Artículo 10.- Son facultades de la Tesorería Municipal:

- I. Otorgar descuentos por infracciones al presente Reglamento;
- II. A solicitud de parte interesada, conmutar la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad;
- III. Acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.
- IV. Imponer en los casos de reincidencia hasta el doble del máximo de la multa impuesta y
- V. Las demás que le confieran ésta u otras disposiciones legales.

CAPITULO III
CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 11.- Para ser miembro del Consejo Consultivo de Tránsito, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener domicilio en el municipio que corresponda, con una antigüedad mínima de cinco años;
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y,
- IV. No ser funcionario o empleado público, salvo las representaciones sindicales de maestros y trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo de Tránsito Municipal es un órgano de colaboración, que tiene por objeto emitir opiniones en materia de tránsito, las cuales no tendrán el carácter de vinculativas para la Dirección General de Tránsito.

Dicho Consejo se integrará por:

- I. El Presidente Municipal o quien el mismo designe;
- II. El Director General de Tránsito o la persona que este designe;
- III. Un representante de organismos empresariales;
- IV. Un representante de asociaciones de padres de familia;
- V. Un representante de los sindicatos de maestros;
- VI. Un representante del colegio de médicos;
- VII. Un representante de sindicatos de obreros;
- VIII. Tres representantes de los medios de comunicación;
- IX. Un representante de alumnos universitarios,
- X. Un representante de organismos ecológicos,
- XI. Un representante de la asociación de alcohólicos anónimos y
- XII. El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- XIII. Aquellos invitados especiales, que en función de su interés o conocimientos, enriquezcan el debate.

Los miembros del consejo citados en las fracciones de la III a la XI, durarán en su encargo un año y podrán ser ratificados para un nuevo período por la institución o asociación que los designó. Los miembros del consejo a que se refieren las fracciones I, II y XII, durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública que representen.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo serán personas con reconocida honorabilidad y liderazgo social, quienes no recibirán remuneración económica alguna, ya que sus cargos serán honorarios. El Director General de Tránsito, hará las invitaciones respectivas para integrar el Consejo.

Artículo 14.- La Directiva del Consejo se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, los cuales durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos para un nuevo periodo y serán designados de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Consejo, será alguno de sus integrantes designado por el Presidente Municipal.
- b) El Vicepresidente, el Secretario y los Vocales, serán designados por los integrantes del Consejo.

Artículo 15.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando los cite el Presidente Municipal, el Director General de Tránsito o la tercera parte de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Las sesiones no tendrán validez sin la presencia del Director General de Tránsito o de quien lo sustituya, en las sesiones en que concurra el Presidente Municipal o el Director General de Tránsito, éstos deberán presidir las reuniones conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Consejo Consultivo de Tránsito Municipal:

- I. Hacer sugerencias respecto al mejoramiento de la función pública encomendada a la Dirección General de Tránsito;
- II. Opinar en relación con las medidas administrativas y de servicio en materia de vialidad, acordadas por la Dirección General de Tránsito;
- III. Realizar estudios y programas relacionados con la vialidad, seguridad y prevención de accidentes viales en el municipio;
- IV. Hacer del conocimiento del Director General de Tránsito, las deficiencias administrativas y de servicio que existan en el trámite de los asuntos, así como la conducta indebida de funcionarios o empleados y proponer soluciones para cada caso;

- V. Participar en los programas que de manera especial deban formularse para la atención del turismo;
- VI. Sugerir y elaborar el establecimiento de cursos para el personal de la Dirección General de Tránsito;
- VII. Promover la difusión de estudios y programas tendientes a concientizar a la población en materia de tránsito, y
- VIII. Participar en los planes y proyectos que realiza la Dirección General de Tránsito y
- IX. Las demás que le confieran la Ley y otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO IV DE LOS PERITOS DE TRANSITO

Artículo 17.- El Director General de Tránsito nombrará a los peritos en materia de tránsito terrestre.

Para ser perito se requiere:

- I. Ser agente de tránsito con una antigüedad mínima de cinco años;
- II. Tener más de 25 años de edad;
- III. Contar con experiencia y conocimientos técnicos en materia de tránsito vehicular y peatonal;
- IV. Acreditar haber tomado el curso de peritaje y tránsito terrestre, que imparte la Academia de Tránsito.

Artículo 18.- Los peritos formularán dictámenes, a efecto de emitir opiniones técnicas y oficiales sobre las causas de los accidentes viales, previo el examen de personas, hechos u objetos relacionados con los mismos, cumpliendo de manera supletoria con las normas que para la prueba pericial establecen el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

Artículo 19.- La Dirección General de Tránsito contará con un registro oficial de quienes podrán ejercer el cargo de perito. Las plazas de nueva creación serán ocupadas a través de concurso por mérito profesional que se acreditará mediante examen de oposición.

CAPITULO V DEL JUEZ

Artículo 20.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio, nombrará y supervisará el desempeño de los Jueces Revisores a través de la Dirección de Área denominada Oficialía Jurídica y Barandilla.

Para ser Juez se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener título de licenciado en derecho, registrado ante las autoridades correspondientes, quedando al arbitrio del Presidente Municipal, la dispensa de este requisito en caso de considerarlo necesario;
- III. Tener cuando menos cinco años de residencia en el Municipio;
- IV. Acreditar no tener antecedentes penales, mediante la carta otorgada por la autoridad correspondiente;
- V. Acreditar haber tomado el curso de educación vial y
- VI. Acreditar el examen de conocimientos acerca de las Leyes y Reglamentos en materia de tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Juez:

- I. A solicitud de parte interesada, revisar las infracciones para confirmar, modificar o revocar las que hubieren sido impuestas;
- II. Informar al presunto infractor de los beneficios a que tiene derecho dentro del procedimiento de revisión de las infracciones, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, cuando lo soliciten quienes tengan interés legítimo;
- IV. Enviar a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio, los informes que le soliciten de los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado, con la aprobación del Director de Oficialía Jurídica y Barandilla y
- V. Las demás que les señalen éste u otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- Los Jueces estarán impedidos para revisar las infracciones a éste reglamento, cuando se trate de causa propia, de cónyuge, concubina o concubinario, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral o por afinidad hasta el segundo grado, en cuyo caso deberán abstenerse de intervenir, y remitir el asunto a otro Juez o a la autoridad superior.

CAPITULO VI DEL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO OFICIAL

Artículo 23.- Los Peritos Médicos Oficiales están facultados para:

- I. Examinar a los interesados en obtener la licencia de conducir, a fin de certificar su estado general de salud;
- II. Diagnosticar el estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, bajo el que conduzcan en su caso, las personas que les sean remitidas por la autoridad;
- III. Proporcionar primeros auxilios a conductores remitidos a la Dirección General de Tránsito, cuando sea necesario.

Artículo 24.- El certificado médico que contenga la opinión técnica, y que se elabore con motivo de la exploración física de un conductor, que presumiblemente conduce en estado de ebriedad, deberá contener:

- I. Los datos generales del examinado como son el nombre, edad, domicilio y tipo de documento con el que se identificó;
- II. Hora y fecha de examen;
- III. Diagnóstico;
- IV. La anotación de si la alcoholemia fue diagnosticada mediante exploración física o alcoholímetro;
- V. El grado de ebriedad en que se encuentra el conductor;
- VI. Número de folio y
- VII. Nombre, firma y número de cédula profesional del médico que realice el examen.

Artículo 25.- En aquellos casos que por la conducta o por otros signos notoriamente visibles, se presuma la intoxicación del conductor por drogas u otras sustancias tóxicas, el Perito Médico deberá someterlo a un examen de toxicomanía.

Artículo 26.- Cuando el conductor que es requerido para su reconocimiento por medio del alcoholímetro no cooperara para la correcta aplicación del mismo o se rehusare, el reconocimiento solamente se hará mediante una exploración visual, atendiendo los signos y síntomas del infractor, debiéndose tomar nota de dicha circunstancia, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

CAPITULO VII DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 27.- Para los efectos de este reglamento, los vehículos se clasifican por el servicio al que estén destinados.

- I.- De particulares;
- II.- De servicio publico de transporte y,
- III.- De paso preferencial o emergencia.

Artículo 28.- Los vehículos que transiten por las vías públicas de circulación en el Municipio de Juárez, deberán contar con una póliza de seguro de daños a terceros en sus bienes y en sus personas, para garantizar la reparación del daño en caso de accidente vial. A excepción de aquellos que por sus características particulares; las compañías de seguros autorizadas se nieguen a proporcionar la póliza correspondiente debido a sus políticas internas y ajenas a los solicitantes de la misma.

Artículo 29.- Tratándose del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, de taxis y demás autorizados a prestar este tipo de servicio, deberán garantizar daños a terceros en sus bienes y en sus personas, así como garantizar la cobertura de los daños a los usuarios del servicio.

Artículo 30.- Son vehículos particulares, aquellos destinados al servicio privado de sus propietarios y/o poseedores legales, sean estas personas físicas o morales, pudiendo ser de pasajeros o de carga.

Artículo 31.- Los vehículos del servicio público de transporte, son aquellos que operan sujetos a concesiones o permisos, de acuerdo con la ley de la materia, pudiendo ser de pasajeros, de carga o mixtos.

Artículo 32.- Son vehículos de paso preferencial o emergencia aquellos que cumplen funciones de seguridad y asistencia social, por lo que deberán de estar plenamente identificados como tales, además de contar con la autorización de la Dirección General de Tránsito, previa comprobación del uso a que serán destinados.

Artículo 33.- Las ventanas de los vehículos podrán polarizarse, con un grado de oscuridad de hasta un treinta y tres por ciento, de manera tal, que no impidan la visibilidad del conductor hacia el exterior, ni tampoco se impida la visibilidad hacia el interior del vehículo. Excepto el vidrio delantero el cual solo podrá polarizarse en una franja horizontal en su parte superior de diez centímetros.

Artículo 34.- Los vehículos que sean retirados de la circulación vial, como consecuencia de emisión excesiva de humo o fallas mecánicas evidentes, no podrán reiniciar su circulación hasta en tanto el poseedor o propietario exhiba el certificado de baja emisión de contaminantes, o bien, cuando comprueben haber realizado las reparaciones correspondientes.

Artículo 35.- Los vehículos automotores de dos o más ejes, contarán con frenos de estacionamiento, así como de servicio, que permitan aminorar la marcha del vehículo e inmovilizarlo.

Artículo 36.- Los tractores, la maquinaria agrícola, de construcción de caminos y demás vehículos de motor destinados para viajar a una velocidad de hasta cuarenta kilómetros por hora, deberán contar con un rótulo claramente visible en la parte posterior que indique que éstos son de baja velocidad.

Artículo 37.- La maquinaria para construcción, los tractores agrícolas y los de vehículos de labranza, estarán provistos de dos faros delanteros, dos lámparas posteriores que emitan luz roja y cuando menos dos reflectores posteriores de color rojo. La combinación del tractor agrícola con equipo de labranza remolcado, deberá llevar dos lámparas que emitan luz roja y dos reflectores de color rojo colocados en la parte posterior.

Artículo 38.- El camión tractor estará provisto de dos lámparas demarcadoras situadas al frente de cada extremo de la cabina y de tres lámparas de identificación.

Artículo 39.- Los vehículos al servicio del transporte público, además de cumplir con lo establecido en otros ordenamientos, contarán con los siguientes requisitos:

- I. En la parte frontal del autobús tendrá el letrero que identifique el tipo de servicio y la ruta que presta, cuyas dimensiones serán de treinta centímetros a un metro;
- II. A un lado del letrero llevará el número económico con el que se identifique a la unidad, mismo que estará autorizado por la Oficina de Transporte del Estado. Las dimensiones serán de quince por veinticinco centímetros;
- III. En la parte posterior del vehículo, deberán indicarse los números telefónicos de emergencia y quejas;
- IV. Tubos pasamanos;
- V. Dos timbres para anunciar el descenso de los pasajeros;
- VI. Estarán pintados de un color uniforme y distintivo que identifique la ruta de transporte que les corresponde;
- VII. Deben contar con motor ecológico es decir que funcione a base de gas natural licuado (GNL). La instalación del equipo, la efectuará el personal capacitado para ello. El vehículo deberá someterse a la verificación semestral de emisiones contaminantes y a la revisión mecánica anual, de lo contrario se suspenderá el servicio concesionado;
- VIII. Las unidades tendrán rótulos en lugares visibles del interior y exterior que contengan las tarifas autorizadas, letreros de no fumar y el lugar al que se dirige el vehículo, etc;
- IX. Contar con un botiquín de primeros auxilios, dos linternas rojas y un extintor;
- X. Contar con los dos primeros asientos destinados exclusivamente para las personas con discapacidad; y
- XI. Los vehículos con capacidad para más de veintidós pasajeros, deberán contar con dos puertas de emergencia, una de ellas estará ubicada en la parte posterior del mismo.

Artículo 40.- Los vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos de electricidad, los de limpieza de la vía pública, las grúas y los de servicio mecánico de emergencia, estarán

provistos de una torreta que proyecte luz ámbar, efectúe un giro de trescientos sesenta grados, colocada en la parte más alta del vehículo.

Los vehículos de paso preferencial o emergencia, estarán provistos de torretas que proyecten luz roja. Las patrullas de los cuerpos policíacos de los tres niveles de gobierno y las unidades de tránsito, además de la luz giratoria, utilizarán lámparas de color azul, combinadas con las de color rojo y serán exclusivas de estos servicios.

Artículo 41.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de lo siguiente:

- I. Una bocina cuyo sonido sea audible a una distancia de cincuenta metros aproximadamente, que no sea fuerte o molesto, la bocina solamente se usará como medida de prevención de accidentes;
- II. Cinturones de seguridad en los asientos y cuando en el vehículo viajen menores de tres años, es preciso instalar el asiento especial para infantes, en la parte posterior para garantizar su seguridad;
- III. Un velocímetro con dispositivo de iluminación en el tablero;
- IV. Un silenciador en el tubo de escape para evitar ruidos que contaminen el ambiente;
- V. Tres espejos retrovisores, uno colocado en el interior del vehículo, otro colocado en la parte exterior de la carrocería del lado izquierdo y el último colocado en el lateral derecho del mismo;
- VI. Dos limpiadores parabrisas;
- VII. Una llanta extra para refacción;
- VIII. Dos defensas, de las cuales, una estará colocada en la parte delantera del vehículo y otra en la parte posterior;
- IX. Dos faros principales delanteros que deberán tener las siguientes características:
 - a) Emitir luz blanca y tener las mismas dimensiones;
 - b) Estar colocados simétricamente al mismo nivel y a una altura del piso hasta de un metro con cuarenta centímetros y no menos de sesenta centímetros;
 - c) Tener un dispositivo para aumentar o disminuir la intensidad de la luz;
 - d) Permitir en luz baja una visibilidad aproximada de treinta metros y en luz alta de cien metros y
 - e) Estar acondicionadas de tal manera, que al hacer uso de ellas, el conductor pueda verificar su funcionamiento en el tablero del vehículo.
- X. Dos lámparas (cuartos traseros) cuando menos, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz roja visible;
- XI. Dos lámparas (cuartos delanteros), colocadas en la parte delantera del vehículo, que emitan luz ámbar o amarilla;
- XII. Cuatro lámparas direccionales que emitan luz intermitente y sirvan para indicar vuelta a la derecha o izquierda, que deben tener las siguientes características:
 - a) Estar colocadas simétricamente en la parte delantera y posterior del vehículo a un mismo nivel;
 - b) Ser de color ámbar para las delanteras y rojo o ámbar para las posteriores y
 - c) Estar acondicionadas de tal manera, que al hacer uso de ellas, el conductor pueda verificar su funcionamiento en el tablero del vehículo.
- XIII. Dos lámparas indicadoras de freno colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz roja de una mayor intensidad que la de los cuartos traseros. En remolque, solo es necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior del último vehículo;
- XIV. Alumbrado interior del tablero;
- XV. Dos lámparas que indiquen cuando el vehículo este en marcha, las cuales se colocarán en la parte posterior del vehículo y emitirán luz blanca, que deberán encenderse automáticamente al colocar la palanca de velocidades en posición de reversa;
- XVI. Adicionalmente podrán llevar hasta dos faros buscadores, siempre que su destello luminoso no se proyecte en el parabrisas, ventana, espejos o visión de los ocupantes de los otros vehículos en circulación. Se prohíbe el uso de fanales deslumbrantes.
- XVII. Se prohíbe la falta de una luz delantera o posterior.
- XVIII. Se prohíbe la falta de dos luces delanteras o posteriores.

Artículo 42.- Los autobuses y camiones de dos o más metros de ancho, además del equipo mencionado en el artículo anterior, deberán tener:

- I. Dos lámparas demarcadoras y tres de identificación en la parte delantera, las primeras, colocadas a cada lado de la carrocería, a la misma altura y en forma simétrica, las segundas, colocadas en la parte posterior de la carrocería, en línea horizontal y a una distancia no menor de quince centímetros ni mayor de treinta;
- II. Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;
- III. Dos reflectores a cada lado como mínimo; y

IV. Dos reflectores demarcadores en la parte posterior.

Artículo 43.- Los remolques y semi-remolques, además de contar con el equipo a que se refiere el artículo 41 fracciones XII Y XV de este ordenamiento, deberán:

- I. Estar provistos de luces posteriores de color rojo, colocadas a un mismo nivel y a una altura no mayor de un metro con ochenta y ocho centímetros ni menor de cuarenta centímetros;
- II. Contar con una lámpara que emita luz blanca, que ilumine la placa y la haga visible desde una distancia aproximada de quince metros;
- III. Estar provistos de dos lámparas indicadoras de frenaje, que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y que sean visibles bajo la luz solar a una distancia de noventa metros hacia atrás, excepto los vehículos que fueron fabricados solamente con una lámpara. En combinaciones de vehículos solo es necesario que las luces indicadoras de frenaje, sean visibles en la parte posterior del último vehículo;
- IV. Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior;
- V. Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;
- VI. Dos reflectores a cada lado, uno cerca del frente otro cerca de la parte posterior;
- VII. Dos reflectores demarcadores en la parte posterior;
- VIII. Dos lámparas demarcadoras colocadas al frente, una de cada lado;
- IX. Estarán provistos de frenos de servicio que actúen sobre las ruedas del vehículo y sean accionados por el mando de un sistema de frenos de servicio del vehículo tractor y
- X. Contar con un dispositivo de seguridad que en forma automática detenga el remolque o semi-remolque en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento durante la marcha y frenos de estacionamiento.

Artículo 44.- Los vehículos que sean conducidos por personas con capacidades diferentes deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con capacidad diferenciada deberán contar con una calcomanía y / o con un holograma expedido por la Dirección General de Tránsito, o con placas en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con capacidad diferenciada o bien cuando no transporten a éstos.

Artículo 45.- Únicamente los vehículos de paso preferencial o de emergencia que circulen en la vía pública podrán portar los accesorios o artículos siguientes;

- I.- Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o amarillo en la parte delantera;
- II.- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- IV.- Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color.

Artículo 46.- Queda prohibido a todos los vehículos sin distinción, sean estos oficiales o no oficiales, que circulen con:

- I.- Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- II.- Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- III.- Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

SECCIÓN I VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 47.- Los vehículos para transporte escolar estarán acondicionados conforme a las necesidades de los educandos por razones de edad, estatura y peso. Además del equipo a que se refieren los artículos 41 y 42 del presente ordenamiento, deben contar con:

- I. Dos lámparas delanteras y dos en la parte posterior, que emitan luz roja intermitente al estar detenidos para el ascenso y descenso de los educandos;

- II. Un botiquín de primeros auxilios que contenga todo lo necesario para casos de emergencia;
- III. Pintura en forma uniforme de color amarillo tráfico, con sus leyendas debidamente rotuladas, así como el número económico correspondiente;
- IV. Una torreta en color ámbar, la cual deberán utilizar únicamente mientras se preste el servicio;
- V. Cinturones de seguridad para los educandos; y
- VI. Herramienta y extintor.

SECCIÓN II VEHICULOS DE CARGA

Artículo 48.- Los vehículos de carga, particulares o de servicio público deberán cargar y descargar sobre la vía pública y en la zona centro dentro del horario comprendido entre las 22:00 y las 7:00 horas;

Así mismo la Dirección General de Tránsito en coordinación con Transporte Público del Estado podrá modificar los horarios y rutas, dependiendo de las necesidades propias de la ciudad por lo que respecta a las vialidades.

Artículo 49.- Los camiones, remolques y semi-remolques cuya carga sobresalga longitudinalmente, estarán provistos de una lámpara demarcadora y un reflector de color ámbar de cada lado y cerca del extremo frontal de la carga, así como también una lámpara demarcadora que emita luz ámbar hacia el frente y la luz roja hacia atrás, situada de cada lado, del extremo posterior de la carga;

Artículo 50.- Cuando se transporte carga en los vehículos, deberá evitarse que esta:

- I. Sobresalga de la parte delantera o lateral de los vehículos o de la parte posterior en más de una cuarta parte de la longitud de la plataforma;
- II. Ponga en peligro a personas o bienes o se arrastre sobre la vía pública;
- III. Estorbe la visibilidad del conductor y dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.
- IV. Oculte las luces del vehículo, espejos retrovisores o placas de circulación; y
- V. Tratándose de carga a granel, vaya esta descubierta o se derrame sobre el piso.

Artículo 51.- Las cargas que ocasionen derrames de materiales tóxicos deben estar cubiertas. Los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, deben ir fijos en el vehículo;

Artículo 52.- En caso de transportar carga y esta no se ajuste a lo dispuesto en la presente sección, la Dirección General de Tránsito, podrá conceder permiso especial y señalar en el mismo según el caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

Artículo 53.- Los vehículos de carga particulares o de servicio público, además de contar con el equipo a que se refiere el artículo 42, deben contar con lo siguiente:

- I. Dos espejos retrovisores colocados en ambos lados de la cabina;
- II. Llevar anotados sobre las polveras delanteras, el número económico que les corresponda y ostentar la inscripción "transporte de carga";
- III. Llevar inscrito en los costados de su carrocería, la razón social de la empresa a la que pertenecen y la clase de actividad comercial que realiza, en su caso el nombre, dirección y actividad comercial del propietario;
- IV. Un botiquín de primeros auxilios;
- V. Un extintor; y
- VI. Una llanta extra para refacción.

Artículo 54.- Los vehículos transportadores de carga peligrosa como lo son: materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLES, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior además de cumplir con lo que establece el Capítulo de Transporte de Carga y sus Maniobras en la Ley correspondiente.

SECCIÓN III MOTOCICLETAS

Artículo 55.- Las motocicletas, deberán llevar en la parte delantera, un faro principal con dispositivo de cambio de luces, altas y bajas, colocado al centro y a una altura no mayor de un

metro. En la parte posterior, llevarán una lámpara de luz roja y un reflectante; Contarán con doble sistema de frenos, uno de los cuales deberá actuar sobre la rueda trasera y el otro en la delantera.

Las bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, estarán provistos de frenos para estacionamiento y deben cumplir con las disposiciones expuestas en el párrafo anterior.

Artículo 56.- Las bicicletas o triciclos tendrán frenos que se accionen en forma mecánica, por lo menos sobre una de las ruedas, además deberán llevar un faro delantero que emita luz blanca y en la parte posterior un reflector de color rojo.

CAPITULO VIII ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 57.- La Dirección General de Tránsito en coordinación con la Dirección de Estacionómetros, señalará las zonas y cajones de estacionamiento en la vía pública, y precisará el máximo de tiempo que en ellas se autoriza.

Artículo 58.- Queda prohibido estacionar los vehículos en los lugares siguientes:

- I. En las banquetas, camellones, andadores u otras vías reservadas para el libre tránsito de peatones;
- II. Frente a una entrada de vehículos;
- III. A menos de cinco metros de entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de veinticinco metros;
- IV. En los carriles de alta velocidad, en las vías rápidas o de acceso controlado o frente a sus accesos o salidas;
- V. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales viales a los demás conductores;
- VI. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;
- VII. En los cruces ferroviarios a menos de cincuenta metros del riel más cercano;
- VIII. En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento que prohíba el estacionamiento;
- IX. En las esquinas a menos de seis metros;
- X. En los hidrantes para apagar incendios a menos de cinco metros;
- XI. Frente a las escuelas, hospitales, iglesias, teatros, salas de cine y demás lugares públicos a excepción de los lugares acondicionados y/o autorizados para tal fin;
- XII. En zonas destinadas para personas con discapacidad, rampas o accesos en edificios públicos y privados;
- XIII. En doble fila;
- XIV. En las paradas de camiones;
- XV. En batería no permitida;

Artículo 59.- Para detener o estacionar un vehículo en la vía pública, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. El vehículo debe quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;
- II. En zonas urbanas las ruedas contiguas a la banqueta deben quedar a una distancia máxima de cincuenta centímetros de ésta;
- III. En zonas rurales, el vehículo debe quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deben quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas deben colocarse, además, retrancas entre el piso y las ruedas traseras y
- V. Apagar el motor cuando el conductor se retire del vehículo estacionado.

Artículo 60.- Los conductores que por causas de fuerza mayor o de caso fortuito detengan su vehículo en la superficie de rodamiento de una carretera local o en vía de acceso controlado, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie, y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos; de inmediato colocarán los dispositivos de advertencia en la forma que a continuación se indica:

- I. Si la carretera es de un solo sentido, o se trata de una vía de acceso controlado, se colocará un dispositivo a cien metros hacia atrás del vehículo a la orilla exterior del carril y
- II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación debe colocarse además otro dispositivo a cien metros adelante en la orilla exterior del otro carril. En zona urbana, debe colocarse un dispositivo a veinte metros atrás del vehículo inhabilitado. Además deberá retirarse el automóvil de inmediato, según permitan las circunstancias.

Artículo 61.- Los estacionamientos públicos o privados deberán tener a la vista:

- I. Un cuadro que indique el aforo de vehículos, mismo que será fijado por la Dirección General de Tránsito, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas y de Operadora Municipal de Estacionamientos;
- II. Una señal autorizada que indique “NO HAY LUGAR” u otra similar, cuando el estacionamiento llegue a cubrir su máxima capacidad;
- III. La tarifa determinada por la Tesorería Municipal en coordinación con la Operadora Municipal de Estacionamientos;
- IV. El horario de servicio y
- V. Lugares destinados para las personas con discapacidad.

Los estacionamientos por ningún motivo deberán albergar más vehículos de los autorizados.

Artículo 62.- Los propietarios de los estacionamientos con tarifa de pago, responderán al propietario del vehículo de los menoscabos, daños y perjuicios que sufra el vehículo por su negligencia o mala fe. En todo caso se deberá estar a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chihuahua.

Artículo 63.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en zonas de seguridad y de emergencia, fijadas dentro de los centros comerciales u otros lugares que cuenten con el señalamiento correspondiente, dentro de las que se encuentran de una manera enunciativa más no limitativa, las comprendidas en el artículo 58 del presente ordenamiento, así mismo las sanciones serán las mismas que se contemplan en dicho artículo.

CAPITULO IX DE LOS CONDUCTORES

Artículo 64.- Los conductores de cualquier tipo de vehículo, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar las disposiciones de este Reglamento;
- II. Portar la licencia vigente, la tarjeta de circulación o el permiso correspondiente;
- III. Contar con el seguro de daños a terceros en términos de los artículos 28 y 29 de este reglamento;
- IV. Revisar las condiciones mecánicas y eléctricas, así como la funcionalidad del vehículo que va a conducir;
- V. Permitir que los agentes de tránsito revisen sus documentos y los del vehículo cuando se les solicite, en caso de que su conductor haya violado alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento y con sujeción a lo establecido en el artículo 129 de este ordenamiento;
- VI. Tomar las precauciones necesarias al abordar o bajar del vehículo para evitar accidentes;
- VII. Abstenerse de llevar entre sus brazos a personas, mascotas u objetos durante la conducción del vehículo e impedir que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección del mismo;
- VIII. Respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales;
- IX. Cuando correspondiéndoles el paso a los peatones y estos no alcancen a cruzar la calle, evitar dar marcha a su vehículo hasta que aquellos la hayan cruzado;
- X. Acatar todas las indicaciones dictadas por los oficiales de la Dirección General de Tránsito, en casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable, estas indicaciones prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento;
- XI. Bajar y/o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm de la banqueta o acotamiento;
- XII. Ceder el paso a peatones, invidentes y personas con capacidad diferenciada en cualquier lugar;
- XIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles, sepelios y manifestaciones;
- XIV. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XV. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XVI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XVII. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;

- XVIII. Someterse a un examen para detectar los grados de alcohol o la influencia de psicotrópicos, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XIX. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XX. No conducir operando o accionando teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o eléctrico, mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia;
- XXI. No conducir zigzagueando;
- XXII. No conducir en reversa mas de diez metros o en bocacalle;
- XXIII. No conducir con mas personas en la cabina, que las plazas que especifica el fabricante automotriz;
- XXIV. No remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador;
- XXV. No conducir con vehículos cuando estos expidan humo o no cuenten con el engomado ecológico expedido por el Municipio;
- XXVI. Conservar respecto del vehículo que va adelante, una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna, tomando en cuenta para ello la velocidad, las condiciones de la vía y las del propio vehículo. En todo caso, esa distancia no podrá ser inferior a la del vehículo que circula en la parte posterior;
- XXVII. No efectuar competencias de vehículos en las vías publicas, de cualquier índole, sin el permiso correspondiente;
- XXVIII. No cambiar de carril cuando en el pavimento exista línea continua;
- XXIX. Ceder el paso a los vehículos de paso preferencial o emergencia con la sirena y torreta activadas.

Artículo 65.- Tanto el conductor como sus acompañantes deben llevar puesto el cinturón de seguridad cuando el vehículo se encuentre en movimiento. Los niños de hasta tres años de edad y/o estatura menor de 95 centímetros deberán utilizar porta bebe y estar sujetos por el cinturón de seguridad, debiendo viajar en el asiento posterior cuando el vehículo cuente con el.

Artículo 66.- Sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, en caso de robo del vehículo, el propietario o responsable del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Transito, en el menor tiempo posible, debiendo proporcionar los datos de identificación del vehículo y demás hechos circunstanciales del robo. En el entendido que se considerará responsable administrativamente al propietario del vehículo, de las infracciones que con éste se cometan, hasta el momento en que haga del conocimiento del robo, a la Dirección General de Transito.

Artículo 67.- Los conductores del servicio de transporte público, deberán:

- I. Cargar combustible sin pasaje a bordo;
- II. Bajar y subir pasajeros en las zonas destinadas o señaladas para tal efecto;
- III. Evitar que los pasajeros bajen o aborden el vehículo cuando éste se encuentre en movimiento y
- IV. No fumar, dentro de la unidad de transporte publico, cuando se encuentre en servicio.

Artículo 68.- A las personas con discapacidad física, se les podrá expedir licencia o en su caso, permiso de conducción cuando cuenten con anteojos, prótesis u otros aparatos; o el vehículo esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que sean adecuados para su conducción.

Artículo 69.- A las personas sordomudas o silentes, que sepan leer y escribir, se les podrá expedir licencia especial para conducir, misma que en su parte posterior señalará el padecimiento del conductor, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos señalados por la Ley y se obligue a que al conducir un vehículo se haga acompañar por una persona adulta con capacidad plena para guiar vehículos de motor.

Artículo 70.- Tratándose de menores de edad y con relación a la carta fianza a que se refiere la Ley, el carácter de fiador deberá recaer en una persona con solvencia económica comprobada, que responda por la totalidad de los daños físicos y materiales que ocasione el menor o en su caso en póliza de fianza de institución afianzadora, la cual deberá extender una garantía contra daños a terceros hasta por la cantidad de mil veces el salario mínimo general de esta zona y hasta por el término de un año. En la inteligencia de que no podrán renovarse licencias a menores de edad si no cumplen con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 71.- Cuando un conductor sea infraccionado por no contar con la póliza de daños a terceros o el engomado ecológico, dispondrá de un término para acreditar ante la Tesorería Municipal, el haber adquirido el seguro de daños a terceros con vigencia mínima de un año o el engomado ecológico según sea el caso. Dicho término será de treinta días naturales contados a

partir del día siguiente al en que se cometió la infracción, para que se haga acreedor a un descuento hasta del cincuenta por ciento del monto de la multa, salvo el caso de reincidencia en el que no habrá descuento alguno.

Artículo 72.- Los conductores de bicicletas, triciclos, bicimotos, trimotos, tetramotos, y motocicletas tendrán al conducir, las siguientes obligaciones:

- I. Acompañarse sólo por el número de personas para el que existan asientos disponibles;
- II. Circular por el carril de la extrema derecha de la vía y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. Circular por el carril de la derecha y al rebasar algún vehículo, deberá utilizar el carril izquierdo;
- IV. No rebasar sobre el mismo carril, cuando este se encuentre debidamente delimitado a vehículos en o sin movimiento;
- V. Utilizar un solo carril de circulación y circular por el centro del mismo;
- VI. Circular con las luces encendidas, salvo bicicletas que deberán usar aditamentos reflejantes;
- VII. Usar casco protector y lentes cuando la motocicleta carezca de parabrisas o el casco no tenga plástico protector;
- VIII. No sujetarse o asirse a otro vehículo que circule por la vía pública;
- IX. Señalar de manera anticipada cuando se vaya a efectuar una vuelta;
- X. Transitar dos vehículos de los referidos en posición paralela dentro de un mismo carril y
- XI. En caso de llevar carga, evitar que esta dificulte su visibilidad, afecte al equilibrio para la adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

Artículo 73.- Los conductores de vehículos, sus ocupantes y los peatones implicados en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas, fallecidas o del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos hasta en tanto los agentes de tránsito levanten el parte informativo, el croquis del accidente y en su caso, se turnen las actuaciones a la autoridad correspondiente;
- II. Procurar que se dé aviso a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos. Cuando no se disponga atención médica inmediata, los implicados no deberán mover o desplazar a los lesionados, a menos que esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. Tomar las medidas indispensables, mediante señalamientos preventivos y encauzamiento de la circulación, para evitar otro accidente y
- IV. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública, y proporcionar los informes sobre el accidente.

Artículo 74.- Los concesionarios del servicio de grúas que trasladen los vehículos dañados en un accidente de tránsito, deben retirar inmediatamente de la vía pública los residuos de combustibles o cualquier material que se hubiese esparcido en ella, para evitar otros accidentes. El agente de tránsito que conozca del asunto deberá cerciorarse de que se cumpla cabalmente con esta disposición.

Artículo 75.- Los concesionarios del servicio de transporte público tienen la obligación de capacitar a sus conductores, así como de verificar, que cumplan con las disposiciones de la ley aplicable y el presente reglamento.

CAPITULO X DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS

Artículo 76.- La Dirección General de Tránsito esta facultada para suspender o cancelar licencias de conducir, mediante el procedimiento determinado por la ley de la materia y por las causas que señala este ordenamiento.

Artículo 77.- Son causas de suspensión de la licencia de conducir:

- I. Por dos o más violaciones al presente reglamento en un año, si el conductor fuese menor de edad;
- II. Por acumular dos infracciones, de las consideradas graves, en este reglamento y la ley de la materia dentro del término de un mes;
- III. Por sentencia judicial que cause ejecutoria;
- IV. Por negarse a someterse a la práctica de un examen médico o químico solicitado por la Dirección General de Tránsito;

- V. Por negarse a acudir a la plática a las instituciones de rehabilitación de adicciones;
- VI. Por violar alguna restricción que haya sido impuesta en la licencia de conducir expedida;
- VII. Por causar la muerte de una o más personas, con motivo de la conducción de vehículos, hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoriada en la causa penal correspondiente y
- VIII. Por otras causas igualmente graves a juicio de la Dirección General de Tránsito o que señale este Reglamento y la Ley de la materia.

Artículo 78.- En el entendido que, según la gravedad de la infracción la suspensión puede acordarse hasta por dos años.

Artículo 79.- Son causas de cancelación de una licencia de conducir:

- I.- Cuando se compruebe que su titular ha dejado de tener la aptitud física o mental, así como la pericia necesaria para conducir los vehículos de motor de la categoría por la cual se le haya otorgado la licencia;
- II.- Cuando el titular de la misma cometa tres infracciones de las consideradas graves dentro del término de un mes o cuatro en el término de un año;
- III.- Cuando se haya suspendido la licencia dos veces en un periodo de dos años o cinco veces en cualquier tiempo;
- IV.- Que se compruebe que la información proporcionada por el interesado para la obtención de la misma es falsa, o que alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsificados;
- V.- Por causar la muerte de una o más personas con motivo de la conducción de vehículos, previa sentencia condenatoria ejecutoriada de la autoridad que conoció la causa penal.
- VI.- Por Sentencia condenatoria Ejecutoriada;
- VII.- Por otras causas igualmente graves a juicio de la Dirección General de Tránsito o que establezca este Reglamento y la Ley de la materia.

Artículo 80.- La suspensión y la cancelación de las licencias se sujetarán al procedimiento establecido por la Ley de la materia y por este reglamento.

Artículo 81.- Cancelada la licencia de conducir, el particular no podrá obtener nuevamente esta autorización, en ninguno de sus tipos, por el término de cuatro años contados a partir de la fecha en que se decreta la sanción.

CAPITULO XI PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHICULOS

Artículo 82.- Los peatones gozarán de preferencia de paso, en los cruces y en las zonas con señalamientos para esos efectos, excepto en aquellos en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por los semáforos, indicaciones viales y por el cuerpo de tránsito. Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones.

Artículo 83.- Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la Dirección General de Tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones y tener para ellos un trato amable y cortés; al que contravenga esta disposición se hará acreedor al apercibimiento previsto en el artículo 140 fracción I de este Reglamento.

Artículo 84.- Los peatones al circular en la vía pública, observarán las siguientes reglas:

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento o desplazarse por ésta en patines de cualquier tipo u otros vehículos no autorizados;
- II. Cruzar las calles por las esquinas, en los momentos en que lo permita la circulación de vehículos o las señales de tránsito, y hacer uso de las zonas de seguridad establecidas para tal efecto;
- III. Cruzar las calles después de cerciorarse que pueden hacerlo con seguridad;
- IV. Tomar la mitad derecha de los pasos peatonales;
- V. Utilizar los puentes peatonales para cruzar la calle;
- VI. Los padres, tutores, encargados de niños menores de seis años o personas con discapacidad física, impedirán que dichas personas transiten sin acompañantes que cuiden de su seguridad.
- VII.- En intersecciones no controladas por semáforos u Oficiales de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad;
- VIII.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u Oficiales de Tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones.
- XIX.- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;

- X.- En cruces no controlados por semáforos u Oficiales de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- XI.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- XII.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces;
- XIII.- Ayudar a cruzar las calles a las personas con capacidad diferenciada, senectos y menores de seis años, cuando se les solicite.
- XIV.- No deberán circular por debajo de trenes, aún y cuando éstos se encuentren sin movimiento.
- XV.- No cruzar entre vehículos estacionados;
- XVI.- No caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- XVII.- No realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública,
- XVIII.- No jugar en las calles (en el arroyo de circulación);
- XIX.- No colgarse de vehículos estacionados o en movimiento;
- XX.- No subir a vehículos en movimiento;
- XXI.- No lanzar objetos a los vehículos;
- XXII.- No pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;
- XXIII.- No permanecer en áreas de siniestro, evitando de esta forma obstaculizar las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- XXIV.- No efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal cuando con dicha acción estén obstruyendo la circulación de la vía pública;
- XXV.- No abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta;
- XXVI.- No cruzar de manera imprudente la calle.

Al que contravenga una o varias de las anteriores disposiciones se hará acreedor a un apercibimiento en los términos del artículo 140 fracción I de este reglamento.

Artículo 85.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo;
- II.- Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III.- Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV.- Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- V.- Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal deben respetar los asientos señalados para personas con capacidad diferenciada.
- VI.- Usar casco protector al viajar en bicicleta, triciclo, motocicleta, trimoto, tetramoto, bicimoto y triciclo automotor.
- VII.- No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas en vehículos de servicio público de pasajeros (rúters, taxis, camiones, autobuses, etc.);
- VIII.- No sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- IX.- No arrojar basura u objetos a la vía pública;
- X.- No abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- XI.- No abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación.
- XII.- No bajar de vehículos en movimiento;
- XIII.- No sujetarse del conductor o distraerlo;
- XIV.- No operar los dispositivos del control del vehículo;
- XV.- No obstaculizar las funciones de los Oficiales de Tránsito;
- XVI.- No viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo y
- XVII.- Los pasajeros deben acatar las indicaciones del conductor, quien podrá auxiliarse de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Al que contravenga una o varias de las anteriores disposiciones se hará acreedor a un apercibimiento en los términos del artículo 140 fracción I de este reglamento.

Artículo 86.- Las personas con capacidades diferentes en las intersecciones donde haya o no semáforos tendrán atención preferencial por parte del oficial de tránsito que dirija el tráfico.

Artículo 87.- Los invidentes deberán usar silbatos, bastones de preferencia blancos o mascotas a fin de que los oficiales los auxilien a cruzar las calles.

Artículo 88.- Los estudiantes gozarán en las zonas escolares, del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto. El ascenso y descenso de estudiantes de los vehículos utilizados para su traslado deberá realizarse en las inmediaciones del plantel educativo y las orillas de sus banquetas.

Artículo 89.- Los maestros, padres de familia o el personal voluntario, podrán auxiliar a los agentes de tránsito para cuidar el paso de los estudiantes por el cruce peatonal.

CAPITULO XII REGLAS GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN VIAL

Artículo 90.- Los vehículos deberán circular con las puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en cualquier parte exterior de la carrocería.

Artículo 91.- Queda prohibida la circulación en la carpeta asfáltica de vehículos equipados con bandas de orugas metálicas, rodillos metálicos o cualquier vehículo que a criterio de la autoridad de tránsito pueda dañar la misma. La contravención a esta disposición obliga al infractor a resarcir los daños causados.

Artículo 92.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, y no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección.

Artículo 93.- Cuando en un cruce una de las calles sea más amplia o tenga notoriamente mayor circulación vehicular, tendrán preferencia de paso los vehículos que transiten por esta vía con estas características. Así mismo, los vehículos que transiten por las calles asfaltadas tendrán preferencia de paso sobre vehículos que circulen sobre las que no lo están.

Artículo 94.- Para entrar o cruzar las vías consideradas como preferenciales de paso, los conductores de vehículos harán alto total sin rebasar el cruce peatonal y sólo podrán avanzar bajo riesgo cuando se hayan asegurado que no se acerque vehículo alguno que circule sobre las citadas vías.

Artículo 95.- En los cruces de dos o más vías, donde no haya semáforos ni agentes de tránsito, los conductores observarán las disposiciones siguientes:

- I. Harán alto total y solo continuarán la marcha después de cerciorares que no se aproximen otros vehículos;
- II. En un cruce sin señalamientos el vehículo que llegue primero tendrá preferencia de paso y
- III. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo y no exista señalamiento vial o no se encuentre operando, deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho.

Artículo 96.- Los conductores deberán guiar los vehículos por la extrema derecha de la vía, salvo cuando:

- I. Rebasen a otros vehículos;
- II. Se transite en la glorieta de una calle con un solo sentido en circulación; y
- III. Esté obstruida la parte derecha de la vía.

Artículo 97.- Los conductores cederán el paso a otros vehículos cuando:

- I. Pretendan incorporarse a una vía principal;
- II. Pretendan dar vuelta a la izquierda en calles de doble circulación, el conductor del vehículo esta obligado a permitir el paso a los vehículos que circulen de frente;
- III. Tengan que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento y
- IV. En calles, avenidas o carreteras que tengan mas de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o mas carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda.

Artículo 98.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I.- Por el carril contrario de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares,

cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esta obstruida o limitada.

Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde está la línea continua;

II.- Por el acotamiento;

III.- Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;

IV.- A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;

V.- A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones;

VI.- A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;

VII.- A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;

VIII.- Empalmándose con el vehículo rebasando en un mismo carril;

IX.- Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

Artículo 99.- Se entenderá que un vehículo se encuentra incorporado a la circulación al haber avanzado por lo menos 20 metros después de dar vuelta, cambiar de carril o haber iniciado su marcha. Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con suficiente anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida.

Artículo 100.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes de tránsito, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella.

Artículo 101.- Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

I.- Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

- A) Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamientos.
- B) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
- C) Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
- D) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen en la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
- E) Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.
- F) Si en un cruce existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando exista un señalamiento que permita dicha acción, haciendo alto total antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y vehículos que circulen en luz verde.

II.- Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

- A) La aproximación a un cruce o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- B) Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
- C) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.

III.- De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:

- A) La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- B) Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
- C) Al entrar a la calle transversal, podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

IV.- Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:

- A) La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- B) Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma.
- C) Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.
- D) Si en el cruce existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja, pero previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y posteriormente ceder el paso a los vehículos que circulen en luz verde.

Artículo 102.- Queda prohibido utilizar propiedades privadas o comerciales como atajos para evadir un semáforo o pasar a otra calle.

Artículo 103.- Ningún conductor podrá dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circulen, en los siguientes casos:

- I.- Cerca de una curva, de una cima, en puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, en zonas de alta velocidad de tránsito o en zonas escolares y aquellos cruces donde expresamente está prohibido con el señalamiento correspondiente;
- II.- En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- III.- En avenidas de alta circulación

Artículo 104.- Cuando el conductor de un vehículo, quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuará las señales con la luz direccional o señal manual y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones al tránsito y facilitar en su caso, el ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 105.- Cuando no haya suficiente visibilidad en el día o durante la noche, los vehículos circulantes llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores; evitando usar las luces altas.

Artículo 106.- Los vehículos de tracción humana o animal, solo podrán circular por las zonas señaladas por la Dirección General de Tránsito y lo harán siempre con precaución y por su extrema derecha.

Artículo 107.- La velocidad máxima de circulación en la ciudad será de cincuenta kilómetros por hora en las vías donde no haya señalamiento, excepto en las zonas escolares el cual será de quince kilómetros por hora, especificando por medio de un señalamiento el horario en que laboran. En los tramos donde existan hospitales, templos y parques, la velocidad de los vehículos será de invariablemente de treinta kilómetros por hora como máximo permitido. Lo anterior sin perjuicio de los límites mínimos y máximos de velocidad que se establezcan en los centros de población del Municipio de Juárez.

Artículo 108.- En las esquinas o lugares donde haya señal grafica de ALTO, deberán detener completamente los vehículos, antes de la zona peatonal marcada o imaginaria.

Artículo 109.- Cuando se transporte carga en los vehículos, deberá evitarse que esta:

- I. Sobresalga de la parte delantera o lateral de los vehículos o de la parte posterior en más de una cuarta parte de la longitud de la plataforma;
- II. Ponga en peligro a personas o bienes o se arrastre sobre la vía pública;
- III. Estorbe la visibilidad del conductor y dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- IV. Oculte las luces del vehículo, espejos retrovisores o placas de circulación y
- V. Tratándose de carga a granel, vaya esta descubierta o se derrame sobre la vía pública.

CAPITULO XIII DOCUMENTOS PARA LA CIRCULACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

Artículo 110.- Los vehículos que circulen en el Municipio deberán portar la tarjeta de circulación vigente, el engomado de revalidación vehicular vigente emitido por la Oficina Local de Recaudación de Rentas, el engomado ecológico vigente emitido por la Autoridad correspondiente; las placas metálicas oficiales vigentes con el número de matrícula de circulación, mismas que deben colocarse en el frente y en la parte posterior del vehículo en el lugar destinado para tal efecto por el fabricante automotriz; los engomados emitidos por las autoridades correspondientes

deben estar adheridos en el parabrisas o en el vidrio posterior, sin obstruir la visibilidad del conductor, así mismo deberán portar la póliza del seguro de daños a terceros en su persona y sus bienes, en los términos previstos por los artículos 28 y 29 de este reglamento y se sancionara:

- I.- La falta de una o dos placas.
- II.- La falta de engomado vehicular.
- III.- Conducir con placas extemporáneas o de demostración vencidas.

Artículo 111.- Las placas metálicas oficiales, no deberán remacharse o soldarse al vehículo, los engomados de estas o los engomados de identificación vehicular deberán mantenerse libres de objetos, distintivos, rótulos o dobleces que impidan su legibilidad.

I.- Las placas metálicas oficiales y la tarjeta de circulación son para uso exclusivo de cada vehículo, por lo que son intransferibles.

Artículo 112.- En caso de robo, extravío, deterioro o mutilación de las placas metálicas oficiales, de la tarjeta de circulación o calcomanías, el propietario debe hacer del conocimiento de la Dirección General de Tránsito estos hechos, en el entendido que se considera responsable administrativamente al propietario del vehículo, de las infracciones que con este se cometan, hasta el momento en que haga del conocimiento del robo, a esta. En este caso dicha Dirección podrá, previa solicitud del interesado, otorgar un permiso para circular hasta por treinta días, a fin de que el propietario gestione los nuevos documentos ante la autoridad correspondiente, el plazo se podrá extender por diez días más si no se ha logrado la recuperación o reposición de la documentación.

Artículo 113.- Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se semejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad encargada de la vigilancia de tránsito, previo el pago correspondiente.

Artículo 114.- Las placas que deberán ser colocadas en los vehículos serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas y/o permisos de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación, poniéndose al infractor de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 115.- Los vehículos registrados en otras entidades federativas o en otros países podrán circular en las vías públicas del municipio libremente, siempre y cuando cuenten con los requisitos de circulación de su lugar de origen. En caso contrario serán infraccionados conforme al presente reglamento.

CAPITULO XIV SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

Artículo 116.- Cuando la corporación de tránsito dirija el tráfico sus indicaciones prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento, además lo hará desde un lugar fácilmente visible utilizando guantes blancos, lámparas o chalecos reflejantes u otros aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales durante el día y la noche, deberán verificar que los peatones hayan cruzado la vía antes de dar paso a los vehículos y se basaran en posiciones, ademanes y combinaciones con toques reglamentarios del silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques del silbato es el siguiente:

- I. Alto, cuando el frente o la espalda del oficial de tránsito está hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores detendrán la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de estas, lo harán antes de entrar en la zona de cruce de peatones y si no existe esta última, deben detenerse antes de entrar al cruce, u otra área de control. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deben abstenerse de cruzar la vía;
- II. Siga, cuando alguno de los costados del oficial de vialidad esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores pueden seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vía de un solo sentido, cuando esté permitida;
- III. Preventiva, cuando el oficial de vialidad se encuentra en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos; en este caso los conductores tomarán sus precauciones por estar a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección que estos vehículos, deben abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberá cruzar con precaución;

- IV. Cuando el oficial de tránsito haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal detendrán la marcha; y a los que dirige la segunda, continuarán en el sentido de su circulación o darán vuelta a la izquierda; y
- V. Alto general, cuando el oficial de tránsito levante ambos brazos en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los párrafos anteriores. Los oficiales de vialidad emplearán los toques de silbatos en la forma siguiente:
 - a) Siga, dos toques; y
 - b) Alto general, un toque largo.

Artículo 117.- Los peatones y conductores deben obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Luz verde:
 - a) Durante la luz verde, de los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la luz verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección que los automóviles.
 - b) Frente a la luz de flecha verde, exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán estar en el cruce para efectuar el movimiento indicado por la flecha.
- II. Luz ámbar: Ante la luz ámbar, los peatones y conductores se abstendrán de entrar al cruce, salvo que el vehículo se encuentre en él. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas. Cuando el semáforo que de luz verde se apague y prenda intermitentemente, los peatones y conductores se ajustarán a lo previsto en la fracción anterior;
- III. Luz roja: Frente a la luz roja, los conductores detendrán la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento. En ausencia de la línea de alto, deben detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, considerándose ésta, la comprendida entre la prolongación imaginaria del paramento de las construcciones y del límite extremo de la banqueta. Frente a una indicación ROJA para vehículos, los peatones no deben entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan;
- IV. Indicaciones cintilantes:
 - a) Cuando la luz roja de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deben detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento en ausencia de ésta, deben detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones y otra área de control, y dar preferencia de paso a peatones y vehículos de la calle a cruzar o incorporarse, podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado que no ponen en peligro a terceros;
 - b) Cuando la luz ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos disminuirán la velocidad y podrán avanzar a través del cruce o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

Artículo 118.- Los semáforos para peatones se obedecerán en la forma siguiente:

- I. Ante una mano, un siga o una silueta humana, en color verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección; y
- II. Ante una mano, un alto o una silueta humana, en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección.

Artículo 119.- Las señales de tránsito se clasifican en restrictivas, preventivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deben obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en letras, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos;
- II. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situaciones en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se derivan de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros; y
- III. Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles y carreteras; nombres en las poblaciones y lugares de interés turístico e indicar el sentido de circulación de los vehículos que hagan uso de las vías públicas. Estas señales tendrán fondo de color blanco o verde tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo

azul en señales de servicio; los caracteres serán blancos en señales elevadas y negras en todas las demás.

Artículo 120.- Para regular el tránsito en las vías públicas, la Dirección General de Tránsito podrá usar rayas, símbolos o letras de color blanco, amarillo, rojo y azul pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de las aceras, arroyos, boyas, topes y tachuelas. Los peatones y conductores están obligados a respetar y seguir las indicaciones de estas marcas.

Artículo 121.- Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por bordillos, tachuelas, rayas u otros materiales que sirvan para canalizar el tránsito o marcar las zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación de vehículos.

CAPITULO XV EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 122.- La Dirección General de Tránsito, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Educación y Cultura Municipal, implementarán programas de educación vial en las escuelas del Municipio en coordinación con las Instituciones educativas, en los términos del artículo 13, Fracción XXVIII de la Ley Estatal de Educación y del artículo 79 Fracciones Primera y Segunda de la Ley de Tránsito, vigentes en el Estado y dichos programas se harán extensivo a los sectores de la población utilizando los medios de comunicación masiva.

Artículo 123.- La coordinación del Programa de Educación Vial estará a cargo de un Jefe del Departamento quien será designado por el Director General de Tránsito.

Artículo 124.- Los Programas de Educación Vial estarán orientados a los siguientes sectores de la población:

- I. A los alumnos de educación básica así como a las asociaciones de padres de familia;
- II. A los interesados en obtener licencia para conducir;
- III. A los conductores infractores de las disposiciones de tránsito municipales y estatales;
- IV. A los conductores de vehículos del servicio particular y en su caso del transporte público, previa coordinación con la autoridad estatal competente;
- V. A los oficiales de tránsito; y
- VI. A las personas con discapacidad y al personal de las instituciones u organismos que las atienden.

Artículo 125.- Los programas de seguridad y educación vial que se impartan deberán referirse a los siguientes temas:

- I. Educación y seguridad vial;
- II. Relaciones humanas;
- III. Manejo defensivo;
- IV. Señales de tránsito; y
- V. Normas de tránsito y de transporte.

Artículo 126.- La Dirección General de Tránsito procurará coordinarse con organismos gremiales de permisionarios o concesionarios del servicio de transporte público, para coadyuvar en los términos de los convenios respectivos con la autoridad competente, con el propósito de impartir cursos de educación y seguridad vial.

Artículo 127.- Los profesores de las escuelas, auxiliados por personal de la Dirección General de Tránsito, llevarán a cabo pláticas con los alumnos con el fin de que éstos cumplan esencialmente con las siguientes disposiciones:

- I. Transitar solamente por las zonas de seguridad;
- II. Cruzar las calles únicamente por las esquinas;
- III. Respetar las luces de los semáforos;
- IV. Conocer y obedecer las señales de los agentes de tránsito y
- V. Usar adecuadamente los puentes peatonales.

CAPITULO XVI PROCEDIMIENTO PARA LA INFRACCIÓN VIAL

Artículo 128.- La corporación de tránsito deberá prevenir con los medios disponibles los accidentes en la vía pública y evitar que se causen daños a las personas y a sus propiedades. Cuidará además de la seguridad de los peatones y hará cumplir las obligaciones establecidas en

este reglamento. Para aplicar la exacta observancia de lo señalado en este capítulo el cuerpo de vialidad asignado para tal efecto, actuará de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios conductores, peatones, ocupantes de vehículos o pasajeros de transporte público estén en vías de cometer una infracción, les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- II. Ante la comisión de una infracción hará que el presunto infractor cumpla la obligación que según el caso le señale este reglamento.

Artículo 129.- En caso de que los conductores de vehículos contravengan una o varias disposiciones establecidas en este reglamento, la autoridad competente, deberá proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar al conductor que detenga la marcha del vehículo, estacionándolo en un lugar en que no obstaculice la circulación vial y le ordenará, que permanezca dentro del vehículo, hasta que reciba una nueva orden;
- II. Señalar al conductor la infracción que ha cometido;
- III. Solicitar al conductor que proporcione al agente de tránsito su licencia de conducir y la tarjeta de circulación, y en caso de prestar un servicio de transporte público, solicitarle que muestre la documentación que lo acredite como tal;
- IV. Solo en el caso de que la licencia de conducir, la tarjeta de circulación, placas metálicas oficiales u otros documentos parezcan falsos o alterados deberán recogerse y dejar al conductor en calidad de detenido a disposición del Juez de Barandilla y de probarse la falsedad de los documentos, se procederá a consignar al detenido a la autoridad correspondiente.
- V. Una vez proporcionados los documentos, se procederá a infraccionar al conductor;
- VI. Como garantía de que el infractor se presentará a pagar el importe de la multa impuesta, se procederá a recoger alguno de los documentos proporcionados, en el orden que a continuación se menciona: licencia de conducir, tarjeta de circulación, una placa o el vehículo. Independientemente de la garantía otorgada por el infractor, el vehículo responderá preferentemente por los créditos fiscales que se generen con motivo de las multas impuestas que hayan quedado firmes.
- VII. Finalmente, el agente que conozca del asunto, hará saber al infractor que cuenta con un término de veinticuatro horas, para que por escrito se inconforme por la infracción impuesta, ante el Juez que corresponda, si así lo considera necesario.

Artículo 130.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a este reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar por cualquier motivo o circunstancia, el oficial de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en un lugar visible y seguro del vehículo.

Artículo 131.- Así mismo cuando el conductor no se detenga o se de a la fuga, el agente de tránsito llenará la boleta correspondiente debiendo hacer entrega de la copia destinada al infractor, a la autoridad municipal que corresponda para que proceda a citar al propietario para que realice el pago de la multa correspondiente. Si el infractor se da a la fuga dejando el vehículo en la vía pública, se procederá de inmediato a trasladar este al corralón correspondiente.

Artículo 132.- El agente de tránsito podrá utilizar en el desempeño de su función todas las herramientas, accesorios y demás adelantos aportados por la ciencia, que no le estén prohibidos por la ley, y que por la naturaleza de su uso le ayuden a detectar la comisión de una infracción al presente reglamento.

Artículo 133.- Cuando un conductor de un vehículo se detecte circulando, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades para conducir, el agente dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 del presente ordenamiento e inmediatamente después solicitará al médico en turno que, previo examen dictamine el estado de intoxicación del infractor y señale el plazo probable de recuperación. Lapso de tiempo que por su propia seguridad quedará bajo observación en la sección que corresponda a disposición de la Dirección General de Tránsito.

Artículo 134.- La Dirección General de Tránsito podrá impedir y trasladar al corralón correspondiente, en todo momento el tránsito de los vehículos que no reúnan los requisitos legales para su circulación, o que representen un grave peligro para la seguridad de sus ocupantes o de los demás vehículos o peatones, así como el de aquellos que por sus condiciones particulares puedan ocasionar algún daño a las vías públicas del municipio o las propiedades o posesiones de los particulares y del municipio, así como cuando:

- I. El conductor que ha cometido alguna infracción al reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualesquier otra sustancia toxica;
- II. El conductor al circular en un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas estupefacientes, psicotrópicos o cualesquier otra sustancia toxica;
- III. Las placas del vehículo no coincidan en (su serie) número y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación;
- IV. En algún accidente de tránsito se configure algún delito, para efectos de deslindar responsabilidades;
- V. Los vehículos de motor no ostenten las placas respectivas o permiso vehicular emitido por la autoridad correspondiente;
- VI. Si el conductor acumula tres infracciones o más al momento de ser detenido por los agentes de vialidad;
- VII. Por orden judicial;
- VIII. Cuando se encuentren vehículos descompuestos, mal estacionados u obstruyan la circulación vial;
- IX. Cuando se encuentren vehículos abandonados después de transcurridas treinta y seis horas a partir del momento en que se hubiese detectado el abandono y
- X. Cuando se encuentren vehículos estacionados en lugares prohibidos y que su conductor no se encuentre en el lugar.

Artículo 135.- En los casos en que la corporación de tránsito retire de la vía pública un vehículo por los supuestos a que se refiere el artículo anterior y lo traslade al corralón correspondiente, informará inmediatamente a sus superiores, quienes tomarán las medidas necesarias para la conservación y guarda del vehículo; se levantará un inventario de las condiciones en que se encuentre y de los objetos que haya en su interior, el cual deberá estar elaborado en compañía del operador de la grúa encargado de remolcarlo al corralón municipal para su resguardo, en donde también firmarán el inventario correspondiente, además de la persona que fuere guiando el vehículo. En su caso se avisará al propietario para que se presente con la documentación respectiva a fin de que pueda recoger su vehículo previos los trámites y pagos correspondientes.

Artículo 136.- El agente de tránsito que proceda a retirar un vehículo estacionado indebidamente en la vía pública, debe tomar las medidas indispensables a fin de evitar que se produzcan daños al mismo. Se levantará un inventario en los términos del artículo anterior, y firmarán todas las personas que intervengan en su elaboración, en caso de que se encuentre cerrado el vehículo y no estén presentes el poseedor o el propietario del mismo sólo se efectuará inventario de la parte exterior.

Artículo 137.- El agente de tránsito, cuando tome conocimiento de un incidente donde el conductor sea menor de edad procederá de la siguiente manera:

- I. Se turnará al infractor al Departamento de Trabajo Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para el Municipio de Juárez, Chihuahua, para que citen a sus padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia y en su presencia los apercibirán para que no reincidan;
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público; los menores de once años quedarán internados en la Procuraduría de la Defensa del Menor y los mayores de once años hasta los dieciocho, en la Escuela de Mejoramiento Social para Menores de Ciudad Juárez;

Artículo 138.- El conductor o propietario del vehículo que cause un daño a las vías públicas o su equipamiento, estará obligado a pagar el importe de su reparación y cubrir la sanción que se le haya impuesto. Y además en su caso, se hará la consignación a la autoridad ministerial correspondiente.

CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 139.- Las sanciones que se apliquen consistirán en apercibimiento, multa, arresto, suspensión y cancelación de la licencia para conducir. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser esta conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las faltas o infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.

Artículo 140.- Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. El apercibimiento, como la conminación que el agente de tránsito hace a cualquier persona, ya sea conductor, peatón, pasajero u ocupante de vehículo con el fin de que

cumplan con lo dispuesto por el presente Reglamento, cuando se cree con fundamento que están en la disposición de cometer una falta, por su actitud o por la amenaza de cometerla. Pudiendo dichos agentes en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez correspondiente;

- II. La multa, como una sanción pecuniaria impuesta por la violación a cualquier disposición de este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal. El monto de la multa no podrá exceder de cincuenta veces el salario mínimo;
- III. El arresto, como la privación legal de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en la cárcel preventiva del Municipio y en caso de secciones municipales o comisarías de policía rural, se utilizarán los lugares de detención que para tal efecto tengan dichas circunscripciones territoriales, nunca en lugares destinados a la detención de individuos sujetos a un proceso penal.

Artículo 141.- Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 142. En los casos que proceda la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, dicha sanción se acordará mediante resolución debidamente fundada y motivada emitida por el Director General de Tránsito, ajustándose al procedimiento siguiente:

Notificado el presunto infractor de la iniciación del procedimiento, se le citará a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes para que ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga. Concluido que fuere este periodo, se dictará la resolución que corresponda, debiendo notificarle personalmente al infractor, el contenido de la misma.

Artículo 143.- Para imponer las sanciones correspondientes, la Tesorería Municipal deberá tomar en cuenta, en cada caso concreto: la reincidencia, la gravedad de la infracción u omisión a este reglamento, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales y los antecedentes viales del infractor.

Tienen el carácter de infracciones graves a este reglamento el conducir o maniobrar un vehículo en estado de ebriedad y se le impondrá según conduzca:

- I.- En primer grado de ebriedad.
- II.- En segundo grado de ebriedad.
- III.- En tercer grado de ebriedad.
- IV.- El que conduzca en estado de intoxicación por el consumo de psicotrópicos, estupefacientes o cualquier sustancia tóxica que altere la capacidad del conductor.

Tratándose de conductores de transporte público, se impondrá según conduzca:

- V.- En primer grado de ebriedad.
- VI.- En segundo grado de ebriedad.
- VII.- En tercer grado de ebriedad.
- VIII.- El que conduzca en estado de intoxicación por el consumo de psicotrópicos, estupefacientes o cualquier sustancia tóxica que altere la capacidad del conductor.

Así mismo el conducir con exceso de velocidad y el choque con agravantes. El atropello y la volcadura cuando se de a la fuga el conductor del vehículo.

Las anteriores infracciones se sancionaran de la siguiente manera:

- IX.- Colisión y volcadura con agravantes.
- X.- Atropello y/o abandono de personas lesionadas en accidentes.

Artículo 144.- Procederá el apercibimiento cuando las infracciones sean leves y se hubieren cometido por error, ignorancia o negligencia, siempre que no se afecte a la seguridad vial y peatonal.

Artículo 145.- La Tesorería Municipal podrá conmutar a solicitud del infractor la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Los servicios a la comunidad serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Municipal.

Artículo 146.- Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el Agente de Tránsito podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos por este reglamento.

Artículo 147.- Hay reincidencia cuando queda firme una resolución que imponga una sanción y se cometa la misma infracción dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la primera.

Una resolución queda firme por no haberse impugnado en el término concedido o cuando se dicte resolviendo un recurso de inconformidad. En ambos casos no se requiere declaración expresa.

Artículo 148.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y/o perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil, la Autoridad competente se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando que las partes concilien sus intereses. Si éstos se satisfacen en forma inmediata o se asegura su reparación, dicha Autoridad lo deberá tomar en cuenta en favor del infractor al individualizar la sanción. Si no se logra la conciliación en cuanto a los daños y perjuicios causados, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, debiéndose entregar al ofendido copias de las constancias, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 149.- En todos los casos se considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o intoxicación por el consumo de psicotrópicos o estupefacientes o cualesquier sustancia tóxica al momento de cometer la infracción.

En caso de la comisión de infracciones con alguna de las agravantes señaladas anteriormente, el infractor deberá acudir a una institución acreditada ante la autoridad municipal, para que participe en un programa preventivo sobre las consecuencias de conducir bajo los influjos de la droga y el alcohol, y en su caso, para que reciba un tratamiento de rehabilitación de adicciones por un período mínimo establecido de acuerdo al grado de su adicción y la gravedad de la infracción cometida. Y si al momento de conducir, se encontraran menores a bordo del vehículo, los mismos deberán ser remitidos de inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor, debiendo sujetarse los padres y/o tutores al procedimiento previsto para la recuperación de estos. Durante el período en que el infractor este sujeto a cualquiera de los programas antes mencionados, no podrá conducir vehículos de motor y la liberación de la garantía que haya quedado en custodia de la autoridad a que se refiere el artículo 129 fracción VI, de este reglamento, se entregará cuando la institución acreditada por el municipio expida la constancia de asistencia al programa al que quedó sujeto el infractor.

Artículo 150.- Los presuntos responsables de hechos que estén tipificados como delitos, serán consignados inmediatamente a la autoridad ministerial correspondiente.

Artículo 151.- Los presuntos responsables de infracciones al presente Reglamento que no estén conformes con los motivos impuestos en la boleta de infracción, podrán solicitar ante el Juez, ser escuchados en la audiencia a que se refiere el artículo 85 de la Ley. Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes de que se elaboro la boleta de infracción y por escrito; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como, expresando una breve narración de los hechos, aportando los medios de prueba admitidos por el derecho común, que considere pertinentes a excepción de la confesional de las autoridades y finalmente anexará los alegatos que a su derecho convenga. El Juez en caso de admitir la inconformidad, fijará mediante un acuerdo que le notificará al inconforme, la fecha y hora para el desahogo de la audiencia dentro de los siguientes diez días. Una vez desahogada la audiencia el Juez emitirá la resolución correspondiente, confirmando, modificando o revocando los motivos de la infracción.

En caso de que el inconforme no comparezca sin causa justificada a la audiencia, en la fecha y hora que le fue fijada, se declarará desierta la instancia.

En caso de celebrarse la audiencia, ésta no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 152.- Las multas impuestas de conformidad con el presente reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPITULO XVIII DE LAS MULTAS

Artículo 153.- Se sancionará con multa por el equivalente de 2 a 4 salarios mínimos, al que contravenga lo estipulado en los artículos: 3 fracción VIII; 41 fracciones I, V, XVI, XVII; 50 fracciones I, II, III, IV, V; 53 fracciones I, II, III, IV, V, VI; 55; 58 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV; 59 fracciones I, II, III; 64 fracciones II, VI, XIV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVIII; 90; 92; 94; 95 fracciones I, II, III; 100; 101 fracciones I, II, III, IV; 102; 103 fracciones I, II, III; 104; 109 fracciones I, II, III, IV, V; 112 y 114.

Artículo 154.- Se sancionará con multa por el equivalente de 3 a 5 salarios mínimos, al que contravenga lo preceptuado en los artículos: 3 fracción VII; 58 fracciones IV, XIII; 60 fracciones I, II; 98 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; 110 fracciones II y III.

Artículo 155.- Se sancionará con multa por el equivalente de 4 a 6 salarios mínimos, al que viole lo preceptuado en los artículos: 41 fracciones XII, XIII, XVIII, 64 fracciones XII, XVII y 65.

Artículo 156.- Se sancionará con multa por el equivalente de 5 a 7 salarios mínimos, al que contravenga lo estipulado en los artículos: 3 fracciones I, II, III, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 45 fracciones I, II, III, IV; 49; 58 fracción X; 64 fracciones V, VII, IX, X, XI, XIII, XV; 70; 72 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

Artículo 157.- Se sancionará con multa por el equivalente de 6 a 8 salarios mínimos, la infracción comprendida en el artículo: 110 fracción I.

Artículo 158.- Se sancionará con multa por el equivalente de 7 a 9 salarios mínimos, al que viole lo preceptuado en los artículos: 33; 64 fracciones XXVII, XXIX; 108 y 117 fracción III.

Artículo 159.- Se sancionará con una multa por el equivalente de 10 a 12 salarios mínimos, al que contravenga lo estipulado en los artículos: 64 fracciones VIII, XVIII, XXIII, XXV; 91; 107; 111 y cometa la infracción contenida en el 143 fracción IX.

Artículo 160.- Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 22 salarios mínimos, al que contravenga lo preceptuado en los artículos: 48; 51; 58 fracción XII; 67 fracciones I, II, III, IV; 111 fracción I y la infracción estipulada en el 143 fracción I.

Artículo 161.- Se sancionará con multa por el equivalente de 24 a 26 salarios mínimos, al que viole lo estipulado en el artículo 54 y cometa la infracción contenida en el 143 fracción X.

Artículo 162.- Se sancionará con multa por el equivalente de 28 a 30 salarios mínimos, la infracción comprendida en el artículo: 143 fracción II.

Artículo 163.- Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 32 salarios mínimos, la infracción comprendida en el artículo: 143 fracción V.

Artículo 164.- Se sancionará con multa por el equivalente de 35 a 37 salarios mínimos, la infracción comprendida en el artículo 143 fracciones III y IV y al que contravenga lo estipulado en el 64 fracción III.

Artículo 165.- Se sancionará con multa por el equivalente de 40 a 42 salarios mínimos la infracción comprendida en el artículo 143 fracción VI.

Artículo 166.- Se sancionará con multa por el equivalente de 48 a 50 salarios mínimos las infracciones comprendidas en el artículo 143 fracciones VII y VIII.

Artículo 167.- Contra las resoluciones emitidas por los Jueces dentro de la audiencia prevista por el artículo 151 del presente Reglamento, respecto a las multas impuestas, podrán impugnarse a través de los recursos establecidos dentro de los términos y con el procedimiento fijado por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El presente reglamento abroga el Reglamento de Transito para el Municipio de Juarez Estado de Chihuahua, aprobado por el H. Consejo de Ciudad Juárez Chihuahua en sesión numero 27 de fecha 27 de Junio del 2002 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado numero 59 del día 24 de Julio del 2002, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

TERCERO.- Se autorizan a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ASUNTO NÚMERO CINCO. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la revocación del acuerdo de fecha 14 de marzo de 1995, mediante el cual se otorgó en

custodia un predio propiedad municipal a favor del Comité Municipal de Motociclismo, por unanimidad de votos se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Ha lugar a declarar procedente la revocación administrativa del acuerdo de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, mediante el cual se otorga en custodia el predio propiedad municipal que ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen, a favor del Comité Municipal de Motociclismo.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior se declara la incorporación al dominio municipal del inmueble materia de procedimiento que nos ocupa.

TERCERO.- Se requiere al Comité Municipal de Motociclismo a fin de que en un termino que no exceda de cinco días hábiles los cuales empezaran a contar a partir de que surta efecto su notificación de la presente resolución haga la entrega material de dicho inmueble, pudiendo en todo caso recoger aquellos bienes muebles de su propiedad que sean susceptibles de traslado, siempre y cuando no se causen daños al inmueble.

CUARTO.- Gírese atento oficio a Oficialía Mayor así como a la Dirección de Patrimonio Municipal a fin de que realicen las diligencias necesarias para que se de cumplimiento al resolutivo que antecede.

QUINTO.- Notifíquese al **Comité Municipal de Motociclismo** por conducto de su presidente.

ASUNTO NÚMERO SEIS. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la solicitud presentada por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Chihuahua, relativo a la entrega de los tramos carreteros de Jurisdicción Federal que pasan por las diferentes zonas urbanas y suburbanas de los Municipios y que son susceptibles de entregarse al Municipio para que se haga cargo de la conservación, reconstrucción y ampliación de dichos tramos, por unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la participación del Municipio de Juárez, Chihuahua a fin de participar en el programa a nivel nacional de entrega de los Tramos Carreteros de Jurisdicción Federal que pasan por las diferentes zonas urbanas y suburbanas de los Municipios y que son susceptibles de entregarse.

Con dicha entrega el Municipio se haría cargo de la Conservación, Reconstrucción y Ampliación de los tramos, así como también se les dejaría la vigilancia y la regularización del tránsito dentro de la zona urbana, misma que pasaría a cargo de las autoridades del propio Municipio, los tramos de referencia son:

Carretera Chihuahua-Cd. Juárez, Km 344+000 al 350+000

Carretera Cd. Juárez-Janos, Km 0+000 (Glorieta) al 22+000

Carretera Cd. Juárez- El Porvenir, Km. 11+500 al 22+000.

ASUNTO NÚMERO SIETE. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la modificación al acuerdo tomado en Sesión del Ayuntamiento número 58 de fecha 25 de marzo del año 2004, mediante el cual se autorizó la enajenación vía permuta de un predio municipal con una superficie total de 4,873.74 M², a favor de Inmobiliaria Solvi, S.A. de C.V., por unanimidad de votos se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo de Cabildo número cincuenta y ocho de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro, mediante el cual se autorizó la permuta a favor de Inmobiliaria Solvi, S.A. de C.V., en relación a un polígono ubicado en la intersección de la Prolongación de la calle Francisco Bocanegra y Ave. Santiago Troncoso del Parque Industrial Salvarcar, en esta ciudad, con superficie total de 4,873.74 M² en virtud de que con dicha enajenación se afectó la propiedad del C. Guillermo Rey Solís, por una superficie de 1,800.00 M², la cual fue previamente autorizada mediante la Sesión de Cabildo número setenta y dos de fecha ocho de febrero del dos mil uno, debiendo quedar en lo conducente la permuta a favor de Inmobiliaria Solvi, S.A. de C.V., **únicamente por la extensión de 3,073.74 M²**, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias; del punto de partida de la Avenida Santiago mide 33.53 metros:

PUNTO	RUMBO	MEDIDA	COLINDANCIA
1-2	SW 50°22'24"	58.13 metros	Calle Francisco González Bocanegra
2-3	SE 55°40'30"	70.93 metros	Lote número 2
3-4	NE 34°11'53"	40.11 metros	Circuito Interior Norte
4-1	NW 39°37'36"	56.99 metros	Fracción del Lote número 2

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, notifíquese personalmente para los efectos legales a que haya lugar.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización de cambio de uso de suelo, por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Victoria Álvarez Chabre, se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autorizan el cambio de uso de suelo, con las restricciones que se especifican en el oficio a que se hace referencia en el punto segundo del considerando del presente acuerdo. El caso autorizado fue el siguiente:

CASO # 459

PROMOVENTE: RUBA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.
 UBICACIÓN: AMINO VIEJO A LA ROSITA, PARTIDO SENEÚ.
 SUPERFICIE TOTAL: 66,512.60 METROS CUADRADOS
 USO ACTUAL: HABITACIONAL ECOLÓGICO (HE-20)
 USO SOLICITADO: HABITACIONAL ECOLÓGICO (HE-40)
 GIRO ESPECIFICO: FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL
 RESOLUCIÓN: APROBADO, CONDICIONADO A DGDU/459/2005

SEGUNDO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a fin de que soliciten su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cambio de uso de suelo que se autoriza.

ASUNTO NÚMERO NUEVE. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para enajenar a título gratuito un predio municipal con una superficie de 2,000.00 M² a favor de la asociación civil denominada Asociación Pro-Defensa Animal, A.C., por unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público del inmueble propiedad del Municipio ubicado entre las calles Mezquite Verde, Ajillo y Mezquite Azul, del fraccionamiento Mezquital Etapa I, con una superficie 2,000.00 m², en esta Ciudad.

SEGUNDO: Se autoriza la enajenación a título gratuito en favor de la **Asociación Pro-defensa Animal, A.C.**, del inmueble ubicado entre las calles Mezquite Verde, Ajillo y Mezquite Azul, del fraccionamiento Mezquital Etapa I, con una superficie 2,000.00 m², en esta Ciudad, registrada en el índice del Departamento de Enajenación de inmuebles, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el número DN-008/05.

TERCERO: Procédase por conducto de los CC. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar con cargo al promovente, la presente operación en Escritura Pública, la cual deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. Para desarrollar el predio deberá de tramitar la constancia de zonificación.
2. Para construir deberá tramitar la licencia de construcción.
3. Deberá de resolver el estacionamiento dentro del predio por lo que se prohíbe causar molestias o conflictos vehiculares a los predios colindantes y circundantes al predio.
4. Condicionado al programa de mejoramiento de banquetas exteriores e imagen urbana en coordinación con el municipio.
5. El plazo máximo para escriturar el predio será de 6 meses contados a partir de la fecha en que sea aprobada la desincorporación y enajenación por el H. Ayuntamiento; en caso de incumplimiento se revertirá el bien al Patrimonio Municipal.
6. El plazo máximo para construcción y ejecución del proyecto ejecutivo será de 2 años contados a partir de la fecha en que sea aprobada la desincorporación y enajenación por el H. Ayuntamiento; en caso de incumplimiento se revertirá el bien al Patrimonio Municipal.
7. Deberá cumplir gratuitamente con el objeto social a favor de la comunidad; en caso de incumplimiento se revertirá el bien al Patrimonio Municipal.
8. No podrá cambiar a otro uso sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento, por lo que **el uso será exclusivamente de albergue para la rehabilitación de perros callejeros atropellados y enfermos;** en caso de incumplimiento se revertirá el bien al Patrimonio Municipal.

A) Los siguientes datos descriptivos del inmueble mencionado en el punto PRIMERO del presente acuerdo, los cuales cuentan con los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

Superficie 2,000.00 m²

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 47°38'28"	54.19 m	Calle Ajillo
2-3	C-2	L-3.55	Calle Ajillo

	Delta 93°05'56"	R-2.19 Tan-2.31	Calle Mezquite Azul
3-4	NE 42°38'05"	31.65 m	Calle Mezquite Azul
4-5	NW 47°21'55"	58.05 m	Propiedad Municipal
5-6	SW 42°17'52"	32.29 m	Calle Mezquite Verde
6-1	C-1 Delta 96°22'41"	L-3.59 R-2.13 Tan-2.38	Calle Mezquite Verde Calle Ajillo

B) Publíquese que la presente donación fue con la colaboración del Municipio de Juárez.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal.

ASUNTO NÚMERO DIEZ. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la modificación al acuerdo tomado en Sesión del Ayuntamiento número 35 de fecha 27 de octubre del 2005, mediante el cual se autorizó la enajenación vía permuta de un predio municipal con una superficie total de 7,423.22 M², a favor de la ciudadana Gracia Pasquel Viuda de Chávez Calderón, por unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO.- ÚNICO: Se acuerda aprobar la modificación del asunto numero general No. XIII de la Sesión No. 35, de fecha 27 de octubre del 2005, a fin de reducir la superficie de 7,423.224 M², que habían sido permutados a favor de la C. GRACIA PASQUEL VIUDA DE CHÁVEZ CALDERÓN a la cantidad de 5,393.00 m², para quedar redactado de la siguiente manera:

PRIMERO: Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público del terreno municipal ubicado en la esquina que forman las Calles Paseo del Sur y mar del Sur identificado como manzana 103, lote 28, del Fraccionamiento Parajes del Sur etapa XVIII, en esta ciudad, con una superficie total de 5,393.00 M²

SEGUNDO: Se autoriza la enajenación vía permuta del terreno municipal ubicado en la esquina que forman las Calles Paseo del Sur y Mar del Sur, identificado como manzana 103, lote 28, del Fraccionamiento Parajes del Sur etapa XVIII, de esta ciudad, con una superficie total de 5,393.00 m², a favor de la C. GRACIA PASQUEL VIUDA DE CHÁVEZ CALDERÓN, quien se obliga a transmitir en propiedad al Municipio de Juárez de cuatro terrenos de su propiedad, los cuales en conjunto suman una superficie de 5,208.00 m².

TERCERO: Procédase en consecuencia, por conducto de los C.C. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar con cargo a la promovente, la presente operación en Escritura Pública, la cual deberá incluir:

A) Los siguientes datos descriptivos de los polígonos objetos de la permuta: - - -
Superficie total de 5,393.00m², propiedad del municipio de Juárez que se permuta a favor de la C. Gracia Pasquel Viuda de Chávez Calderón.

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NW 46°13'49"	102.419 m	Paseo del Sur
2-3	NE 43°46'39"	47.909 m	Propiedad Municipal
3-4	NW 45°21'28"	111.196 m	Lote 1 al 22 Manzana 103
4-5	SW 44°33'41"	39.55 m	Calle Mar del Sur
5-6	C-1 Delta 36°34'02"	L-4.60 Tan-2.38 R-7.21	Calle Mar del Sur
6-7	C-2 Delta 13°27'35"	L-4.49 Tan-2.25 R-19.10	Calle Mar del Sur
7-1	C-3 Delta 37°32'44"	L-4.89 Tan-2.54 R-7.46	Calle Paseo del Sur

Superficie total de 4,921.81 m², propiedad de la C. Gracia Pasquel Viuda de Chávez Calderón, predio que se permuta a favor del Municipio de Juárez ubicado sobre la calle Ixtazihuatl, del tramo comprendido de la calle Revolución a la calle 20 de Noviembre entre los fraccionamientos Erendira y Lino Vargas.

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SW 03°51'17"	55.77 m	Calle Ixtazihuatl
2-3	SW 03°58'18"	119.74 m	Calle Ixtazihuatl
3-4	SW 03°44'44"	24.54 m	Calle Ixtazihuatl
4-5	NW 84°38'45"	25.01 m	Calle Ixtazihuatl
5-6	NE 04°00'01"	24.16 m	Calle Ixtazihuatl
6-7	NE 04°10'38"	175.87 m	Calle Ixtazihuatl
7-1	SE 84°38'45"	24.15 m	Calle Ixtazihuatl

Superficie total de 55.19 m², propiedad de la C. Gracia Pasquel Viuda de Chávez Calderón, predio que se permuta a favor del Municipio de Juárez ubicado en la esquina que forman las calles 20 de Noviembre e Ixtazihuatl, entre los fraccionamientos Erendira y Lino Vargas.

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SW 04°10'38"	7.27 m	Calle Ixtazihuatl
2-3	NW 85°57'01"	7.63 m	Propiedad Particular
3-4	NE 05°21'15"	7.33 m	Calle 20 de Noviembre
4-1	SE 85°29'07"	7.48 m	Propiedad Particular

Superficie total de 152.70 m², propiedad de la C. Gracia Pasquel Viuda de Chávez Calderón, predio que se permuta a favor del Municipio de Juárez ubicado en la esquina que forman las calles Independencia e Ixtazihuatl, entre los fraccionamientos Erendira y Lino Vargas.

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SW 04°10'38"	16.05 m	Calle Ixtazihuatl
2-3	NW 85°51'36"	9.69 m	Propiedad Particular
3-4	NE 05°21'15"	16.00 m	Calle Independencia
4-1	SE 86°12'55"	9.37 m	Propiedad Particular

Superficie total de 78.30 m², propiedad de la C. Gracia Pasquel Viuda de Chávez Calderón, predio que se permuta a favor del Municipio de Juárez ubicado en la esquina que forman las calles Revolución e Ixtazihuatl, entre los fraccionamientos Erendira y Lino Vargas.

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SW 04°00'01"	6.90 m	Calle Ixtazihuatl
2-3	NW 84°38'45"	11.65 m	Propiedad Particular
3-4	NE 05°21'15"	6.63 m	Calle Revolución
4-1	SE 86°00'08"	11.49 m	Propiedad Particular

B) Las siguientes restricciones:-

1. Para desarrollar el predio deberá de tramitar la constancia de zonificación.
2. Para construir deberá tramitar la licencia de construcción.
3. El predio solicitado no podrá cambiar a otro uso sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento, por lo que el uso será exclusivamente para equipamiento.
4. Deberá de resolver el estacionamiento dentro del predio.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal.

ASUNTO NÚMERO ONCE. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Comité Municipal de Box Amateur, por la cantidad de 23,039.00 (Veintitrés mil treinta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), por unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor del Comité Municipal de Box Amateur por la cantidad de \$23,039.00 (veintitrés mil treinta y nueve pesos, moneda nacional 00/00), en una sola exhibición, con la finalidad de sufragar los gastos que genera la revisión dental de los deportistas que participan en dicha práctica, así como para otorgar un apoyo económico a favor de los seleccionados que representan a Ciudad Juárez, en torneos Municipales, estatales y nacionales, a fin de otorgarles los

uniformes que requieren, haciendo la exhibición dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los subsidios que otorga el gobierno municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del beneficiario solicitante, y
- b) La Contraloría y el Síndico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- c) Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.
- d) Se revocará el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.
- e) Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entrego todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DOCE. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Ciudadano Emiliano Miguel Bravo Piedra, por la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor del C. Emilio Miguel Bravo Piedra, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición, para sufragar los gastos que genero el viaje para asistir a los Juegos Mundiales Sobre Silla de Ruedas y Atletas amputados que se llevó a cabo del 16 al 24 de septiembre del 2005, en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, a fin de estar presente como entrenador de la deportista paralímpica Perla Bustamante Corona, haciendo la exhibición dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los subsidios que otorga el gobierno municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del beneficiario solicitante, y

- b) La Contraloría y el Síndico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- c) Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.
- d) Se revocara el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama publica de la misma.
- e) Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entrego todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO TRECE. ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Se presentó un proyecto de acuerdo por los Regidores Cesar De la Cruz Carbajal, Raúl Martín Valles Martínez y Fermín Ramírez Bertaud, en los siguientes términos: **ACUERDO: PRIMERO.-** En los términos de la Fracción VIII, del artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se aprueba el Plan Parcial Reserva de Crecimiento "Oriente XXI", en los términos del documento que se agrega al apéndice del presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia con la aprobación del **Plan Parcial Reserva de Crecimiento "Oriente XXI"**, queda modificado y adicionado el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 116 de la Ley general de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se condiciona al Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, que al momento de desarrollarse la primera etapa de dicho Plan, deberá realizar las obras de pavimentación de los cuerpos centrales de las Avenida De Las Torres entre el Libramiento Tomas Camandari (antes Libramiento Aeropuerto) y Avenida Leonardo Solís Barraza y los cuerpos laterales de la Avenida Leonardo Solís Barraza entre la Prolongación Avenida De las Torres y Avenida Independencia, de igual manera la Avenida Leonardo Solís Barraza del entronque con la Avenida Independencia hasta el entronqué con la Avenida Oriente XXI.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y lo edite para su difusión.-

QUINTO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

SEXTO.- Las disposiciones aprobadas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.-

En uso de la palabra el Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal sometió para su aprobación en lo general el **Plan Parcial Reserva de Crecimiento "Oriente XXI"**, habiéndose aprobado mediante votación nominal por mayoría de quince votos a favor y cuatro votos en contra de los Ciudadanos Regidores Andrés De Anda Martínez, Raúl Martín Valles Martínez, Victoria Álvarez Chabre y Raúl García Ruiz. Acto continuo y en uso de la palabra el Regidor Andrés De Anda Martínez propone que el presente asunto se difiera para una próxima sesión, habiendo secundado dicha propuesta el Regidor Raúl García Ruiz, al someter a votación dicha propuesta obtuvo cuatro votos a favor y quince votos en contra del Ciudadano Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal y los ciudadanos Regidores Fermín Ramírez Bertaud, Juan Carlos Alonso Carreón, Sergio Raúl Natividad García, Jesús José Díaz Monárrez, Mireya Porras Armendáriz, María Josefina Rodríguez Olivas, Cesar De la Cruz Carbajal, Martha Irene Rodríguez Pérez, Maritza Sáenz Calderón, Carlos Alfonso Matus Peña, José Luis Otero Díaz, María Estela Lucía Barrera Guerrero, Jorge Luis Martínez Hernández y José Alfredo Ramírez Rentería, por lo queda desechada dicha propuesta. Una vez finalizada la discusión del presente asunto se sometió a votación nominal en lo particular el **Plan Parcial Reserva de Crecimiento "Oriente XXI"**, habiéndose aprobado mediante votación nominal por mayoría de catorce votos a favor, cuatro votos en contra de los Ciudadanos Regidores Andrés De Anda Martínez, Raúl Martín Valles Martínez, Victoria Álvarez Chabre y Raúl García Ruiz y una ausencia del Regidor José Luis Otero Díaz, por lo que por mayoría de votos queda aprobado tanto en lo general como en lo particular.

SEGUNDO ASUNTO GENERAL.- Se presentó un proyecto de acuerdo por los Regidores Fermín Ramírez Bertaud, Martha Irene Rodríguez Pérez y Mireya Porras Armendáriz, en los siguientes términos: **ACUERDO.- ÚNICO.-** Se dictamina de conformidad el punto de acuerdo propuesto por el Regidor Mario Cesar De la Cruz Carbajal, para que este H. Ayuntamiento autorice al Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, Ingeniero Héctor Murguía Lardizábal, para hacer llegar la petición formal a las diferentes instancias de Gobierno, tanto Federal como Estatal y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a fin de que se formalice el convenio hasta este momento verbal, realizado entre las instancias referidas, el Municipio de Juárez y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para llevar a cabo el estudio de impacto ambiental, en el área de influencia, en esta ciudad, de la Fundidora Asarco, ubicada en la vecina ciudad de El Paso, Texas. Al pasar al análisis del presente asunto en uso de la palabra el Regidor Andrés De Anda Martínez, propone que se especifique en que se aplicaran los recursos, habiendo secundado dicha propuesta la Regidora Victoria Álvarez Chabre. Una vez finalizada la discusión del presente asunto se sometieron a votación las propuestas presentadas, habiendo obtenido la siguiente votación: quince votos a favor del proyecto de acuerdo presentado y cuatro votos en contra de los ciudadanos Regidores Andrés De Anda Martínez, Raúl Martín Valles Martínez, Victoria Álvarez Chabre y Raúl García Ruiz. Al someterse la propuesta de adición obtuvo cuatro votos a favor y quince votos en contra del Ciudadano Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal y los Ciudadanos Regidores Fermín Ramírez Bertaud, Juan Carlos Alonso Carreón, Sergio Raúl Natividad García, Jesús José Díaz Monárrez, Mireya Porras Armendáriz, María Josefina Rodríguez Olivas, Cesar De la Cruz Carbajal, Martha Irene Rodríguez Pérez, Maritza Sáenz Calderón, Carlos Alfonso Matus Peña, José Luis Otero Díaz, María Estela Lucía Barrera Guerrero, Jorge Luis Martínez Hernández y José Alfredo Ramírez Rentería, por lo queda desechada dicha propuesta.

TERCER ASUNTO.- Se presentó un proyecto de acuerdo por los Regidores Carlos Alfonso Matus Peña y José Luis Otero Díaz, en los siguientes términos: **ACUERDO.- ÚNICO.-** Se propone a este Honorable Ayuntamiento el otorgar a favor de los infractores al Reglamento de Transito para el Municipio de Juárez un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en todas las infracciones de transito municipal cometidas hasta el mes de julio del 2004, debiendo cubrir el pago total de la multa en una sola exhibición. Dichos descuentos serán aplicables únicamente desde el momento en que se apruebe este Proyecto de acuerdo hasta el día 31 de diciembre del presente año, todo esto con fundamento en el segundo párrafo del artículo 53 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, así como la fracción II del artículo 64 y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Al pasar al análisis del presente asunto el Regidor Raúl García Ruiz, solicita que este asunto sea turnado a las Comisiones respectivas. Al someter a votación el proyecto de acuerdo presentado obtuvo dieciséis votos a favor y tres votos en contra de los Regidores Victoria Álvarez Chabre, Andrés De Anda Martínez y Raúl García Ruiz, por lo que queda aprobado el proyecto de acuerdo presentado. Al someter a votación la propuesta de que se turne a comisiones obtuvo tres votos a favor de los Regidores Victoria Álvarez Chabre, Andrés De Anda Martínez y Raúl García Ruiz; y dieciséis votos en contra, por lo que queda desechada dicha propuesta.

- - - Se hace constar que siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día de la fecha, se retira el Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal, por lo que con fundamento en los términos de los artículos 100 (cien) del Código Municipal del Estado de Chihuahua y 60 (sesenta) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, el Secretario del Ayuntamiento Licenciado Jorge Antonio Álvarez Campean, preside en este acto la sesión y manifiesta a los presentes que dada la ausencia del Presidente Municipal es necesario en los términos de los dispositivos legales precitados, se haga la designación del Regidor que ha de fungir como Secretario de la Sesión, quienes propusieron para que desempeñe tal encargo al Regidor Fermín Ramírez Bertaud, quien estando presente de inmediato procede a desempeñar el cargo que se le confirió.

CUARTO ASUNTO.- Se presentó un proyecto de acuerdo por los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Andrés De Anda Martínez, en los siguientes términos: **ACUERDO: PRIMERO.-** Instrúyase por conducto del Presidente Municipal al Oficial Mayor de este Municipio de Juárez, tanto como a los distintos Titulares de las Dependencias de la

Administración Municipal, que hubieran sido señaladas por presuntos manejos irregulares en la adjudicación de operaciones a favor de particulares, para que en aras de salvaguardar la buena marcha de la Administración Municipal, dando claridad y transparencia a los actos que han celebrado con motivo y en ejercicio de sus funciones, comparezcan ante este H. Cabildo a más tardar en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo, el día veintidós de diciembre de dos mil cinco, a dar respuesta a los cuestionamientos que hubieran de formularse en razón de los señalamientos que se han realizado en días recientes por lo que toca a la adjudicación irregular de operaciones, así como por el supuesto favorecimiento en el pago realizado por la Administración Municipal a favor de determinados particulares.

SEGUNDO.- Realizado que sea lo anterior, y valorado que sea el resultado de la comparecencia del Oficial Mayor, así como de los titulares de las Dependencias de la Administración Municipal en los términos precisados con antelación, tórnese en su caso lo actuado a la Contraloría Municipal, a efecto de que se proceda a aplicar tanto las medidas correctivas conducentes en la dependencia que corresponda, como las medidas disciplinarias que procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y que sean ejemplares de la enérgica pretensión de esta Administración Municipal para abatir las irregulares que se dan hacia el interior de sus dependencias, ordenándose en su caso la remoción del cargo de el o los funcionarios que hubiesen actuado indebidamente en el ejercicio de sus funciones.

Al pasar al análisis del presente asunto el Regidor Jorge Luis Martínez Hernández, solicita que la Comisión de Hacienda, Contraloría y Sindicatura, rindan un informe al respecto, secundando dicha propuesta la Regidora María Estela Lucía Barrera Guerrero. Al someter a votación el proyecto de acuerdo presentado obtuvo cuatro votos a favor de los Regidores Victoria Álvarez Chabre, Andrés De Anda Martínez, Raúl García Ruiz y Raúl Martín Valles Martínez, y catorce votos en contra, por lo que queda desechado dicho proyecto de acuerdo. Al someter a votación la propuesta del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández fue aprobada por unanimidad de votos, encontrándose ausente el Regidor Raúl Martín Valles Martínez.

QUINTO ASUNTO.- Se presentó un proyecto de acuerdo por los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Andrés De Anda Martínez, en los siguientes términos: **ACUERDO: PRIMERO.-** En virtud de la inaptitud de la presente Administración Municipal, de proveer a este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, la información financiera y presupuestal necesaria para la adecuada valoración del estado financiero, así como de la correcta utilización de los recursos públicos de este Municipio, durante el primer año de la gestión 2004-2007, y habida cuenta del incumplimiento de Reglamento del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público Municipal de vigencia, imputable al Presidente Municipal, se instruye a este último, para que en los términos del artículo 23 de dicho ordenamiento, tenga a bien proporcionar a este H. Cabildo, sin dilación alguna, la siguiente información, por lo que respecta al primer año de su gestión como: I.- Estado de ingresos y egresos; II.- Comparativo de ingresos y sus variaciones; III.- Estados presupuestales comparativos y sus variaciones; IV.- Estado de situación financiera; V.- Análisis de modificaciones patrimoniales; VI.- Estado de resultado de operación; VII.- Flujo de efectivo; VIII.- Estado analítico de programas; IX.- Avance de programas; X.- Estados financieros e información presupuestal y programática en medio magnético o electrónico; y XI.- Cédulas explicativas o justificativas de Ingreso, Egreso y Deuda.

SEGUNDO.- Apercíbasele al Presidente Municipal, ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo, en virtud de la inobservancia del artículo 25 del Reglamento del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público Municipal de Juárez, Chihuahua, se dará cuenta de tal circunstancia al H. Congreso del Estado, para que se tomen las medidas conducentes en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de vigencia en esta Entidad Federativa.

Al someter a votación el proyecto de acuerdo presentado obtuvo cuatro votos a favor de los Regidores Victoria Álvarez Chabre, Andrés De Anda Martínez, Raúl García Ruiz y Raúl Martín Valles Martínez; quince votos en contra, por lo que queda desechado dicho proyecto de acuerdo.

SEXTO ASUNTO.- Se presentó un proyecto de acuerdo por la Regida Victoria Álvarez Chabre, en los siguientes términos: **ACUERDO: PRIMERO.-** Ordénese a la Dirección General de Desarrollo Urbano, tanto como a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, por conducto del Presidente Municipal, para que se sirvan llevar a cabo la investigación que resulte necesaria, tanto en el campo, como en el propio Registro Público de la Propiedad, a fin de identificar zonas susceptibles de aprovechamiento por

Autoridad Municipal, como áreas de uso común o para equipamiento urbano en beneficio de la propia comunidad, hacia el poniente de la Ciudad, y particularmente en el área identificada como Antiguo Tiradero Municipal o Colonia Pánfilo Natera.

Al someter a votación el proyecto de acuerdo presentado obtuvo cuatro votos a favor de los Regidores Victoria Álvarez Chabre, Andrés De Anda Martínez, Raúl García Ruiz y Raúl Martín Valles Martínez; y quince votos en contra, por lo que queda desechado dicho proyecto de acuerdo.

ASUNTO NÚMERO CATORCE. No habiendo otro asunto que tratar, para agotar la orden del día, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del mismo día, el C. Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Presentación para la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora para Actos de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos; **b).**- Proyecto de acuerdo del Reglamento de la Dirección General de Transito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **c).**- Proyecto de revocación del acuerdo de fecha 14 de marzo de 1995, mediante el cual se otorgó en custodia un predio propiedad municipal a favor del Comité Municipal de Motociclismo; **d).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud presentada por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Chihuahua, relativo a la entrega de los tramos carreteros de Jurisdicción Federal que pasan por las diferentes zonas urbanas y suburbanas de los Municipios y que son susceptibles de entregarse al Municipio para que se haga cargo de la conservación, reconstrucción y ampliación de dichos tramos; **e).**- Proyecto de acuerdo de la modificación al acuerdo tomado en Sesión del Ayuntamiento número 58 de fecha 25 de marzo del año 2004, mediante el cual se autorizó la enajenación vía permuta de un predio municipal con una superficie total de 4,873.74 M², a favor de Inmobiliaria Solvi, S.A. de C.V.; **f).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para cambio de uso de suelo; **g).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para enajenar a título gratuito un predio municipal con una superficie de 2,000.00 M², a favor de la asociación civil denominada Asociación Pro-Defensa Animal, A.C.; **g).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de modificación al acuerdo tomado en Sesión del Ayuntamiento número 35 de fecha 27 de octubre del 2005, mediante el cual se autorizó la enajenación vía permuta de un predio municipal con una superficie total de 7,423.22 M², a favor de la ciudadana Gracia Pasquel Viuda de Chávez Calderón; **h).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Comité Municipal de Box Amateur, por la cantidad de 23,030.00 (Veintitrés mil treinta pesos 00/100 Moneda Nacional); **i).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Ciudadano Emiliano Miguel Bravo Piedra, por la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional); **j).**- Proyecto de acuerdo del primer asunto general presentado por los Regidores Cesar De la Cruz Carbajal, Raúl Martín Valles Martínez y Fermín Ramírez Bertaud; **k).**- Proyecto de acuerdo del segundo asunto general presentado por los Regidores Fermín Ramírez Bertaud, Martha Irene Rodríguez Pérez y Mireya Porras Armendáriz; **l).**- Proyecto de acuerdo del tercer asunto general presentado por los Regidores Carlos Alfonso Matus Peña y José Luis Otero Díaz; **m).**- Proyectos de acuerdo del cuarto, quinto y sexto asunto general presentados por los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Andrés De Anda Martínez; **n).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL

C. JUAN CARLOS ALONSO CARREÓN

C. VICTORIA ÁLVAREZ CHABRE

C. MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO

C. MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL

C. ANDRÉS DE ANDA MARTÍNEZ

C. JESÚS JOSÉ DÍAZ MONARREZ

C. RAÚL GARCÍA RUIZ

C. JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

C. CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA

C. SERGIO RAÚL NATIVIDAD GARCÍA

C. JOSÉ LUIS OTERO DÍAZ

C. MIREYA PORRAS ARMENDÁRIZ

C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ RENTERÍA

C. FERMÍN RAMÍREZ BERTAUD

C. MARIA JOSEFINA RODRÍGUEZ OLIVAS

C. MARTHA IRENE RODRÍGUEZ PÉREZ

C. MARITZA OLIVIA SÁENZ CALDERÓN

C. RAÚL MARTÍN VALLES MARTÍNEZ

SINDICO WILFRIDO OTTO GUILLERMO GOG CAMPBELL SAAVEDRA

----- DOY FE -----

LIC. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN